



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 1090 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-262/2024) de fecha 28 de febrero de 2024, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Profesorado Asociado de Ciencias de la Salud. 6769

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 1091 Decreto n.º 18/2024, de 29 de febrero, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa al Ayuntamiento de Murcia de una ayuda al amparo del programa 1 "Ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – Nextgenerationeu. 6780

- 1092 Decreto n.º 19/2024, de 29 de febrero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Autocares López Fernández, S.L. para la implantación de un servicio de transporte a la demanda en las concesiones de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-04, MUR-06 y MUR-048, durante el periodo comprendido entre el día 01/02/2024 y el día 25/03/2024. 6790

- 1093 Decreto n.º 20/2024, de 29 de febrero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Bus Línea 5, S.L., para la implantación de un servicio de transporte a la demanda en las concesiones de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-019 y MUR-029, durante el periodo comprendido entre el día 01/02/2024 y el día 25/03/2024. 6797

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

- 1094 Extracto Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, de convocatoria de subvenciones "Asociarte" a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de eventos culturales en el ámbito de las artes escénicas, la música y el folklore en la Región de Murcia, en su edición 2024. 6803

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 1095 Orden de 29 de febrero de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se determinan los precios máximos aplicables a las viviendas protegidas energéticamente eficientes, acogidas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado por Real Decreto 853/2021, de 5 de febrero. 6806

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

- 1096 Extracto de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar para compensar la ausencia de rutas de transporte escolar durante el primer trimestre del curso 2023-2024. 6816



BORM

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1097 Extracto de la Resolución de 28 de febrero de 2024 de la Directora General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a las mujeres prioritariamente desempleadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Next Generation EU, objetivo CID 292A, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2024.

6819

III. Administración de Justicia**Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

1098 Trabajo en beneficio de la comunidad 698/2023.

6821

IV. Administración Local**Alcantarilla**

1099 Derogación de Acuerdo de Pleno de 28 de diciembre de 2022 y supresión de la Disposición Adicional 5.ª del Acuerdo Marco regulador de las condiciones de trabajo aplicables al personal funcionario del Ayuntamiento de Alcantarilla.

6822

1100 Aprobación inicial del Reglamento municipal que regula la uniformidad e imagen de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla.

6823

1101 Aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

6824

1102 Nombramiento de Juez de Paz Sustituto.

6825

1103 Aprobación definitiva de la ordenanza general de ocupación de la vía pública, relativa a la normativa de aplicación a la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Alcantarilla, y su régimen sancionador.

6826

1104 Aprobación definitiva de la ordenanza del servicio municipal de los mercados de abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

6839

Archena

1105 Listado provisional de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de varias plazas vacantes de personal funcionario y laboral fijo, en aplicación de la Ley 20/2021. (Plazas Peones y Peón Enterrador).

6853

Fuente Álamo de Murcia

1106 Edicto Alcaldía Exp. 7207/2023. Autorización excepcional por razones de interés público para la construcción de una planta de producción de biogás y fertilizante, en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento municipal, a instancia de la mercantil "Fuente Álamo Bioenergy, S.L."

6854

Las Torres de Cotillas

1107 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el ejercicio 2024.

6855

Mula

1108 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2024.

6856

Murcia

1109 Nombramientos de personal eventual de la Corporación del Ayuntamiento de Murcia. (Expte. 2024/01307/000039).

6857



BORM

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Benablón", Caravaca de la Cruz

1110 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 6858

Comunidad de Regantes "Casa de la Tía Juana", Montealegre del Castillo (Albacete)

1111 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 6859

Comunidad de Regantes "Trasvase Tajo-Segura de Totana"

1112 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 6860

1113 Convocatoria a Junta General Extraordinaria. 6861

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

**1090 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-262/2024)
de fecha 28 de febrero de 2024, por la que se convocan
concursos públicos para la provisión de plazas de
Profesorado Asociado de Ciencias de la Salud.**

Con arreglo a lo establecido en el Concierto suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, se procede a efectuar la convocatoria de concursos públicos para la provisión de plazas de Profesorado Asociado de Ciencias de la Salud que se detallan en el Anexo de la presente resolución, de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; por el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia para la formación de alumnos que cursen titulaciones sanitarias y para el desarrollo de la investigación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, de 23 de marzo de 2016; por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 22 de septiembre de 2004; por la resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal, de 8 de septiembre de 2017, y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la normativa, en su caso, aplicable.

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados será objeto de tramitación independiente.

2.- Requisitos de admisibilidad.

Para su admisión al proceso selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de

aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión de la titulación exigida, en cada caso, en función de la naturaleza de la docencia vinculada a la plaza correspondiente y de la descripción de esta, en la que se podrá incorporar el requerimiento de una titulación universitaria específica. En particular, en el supuesto de las plazas dirigidas al área de conocimiento de Enfermería será preciso disponer del título de diplomada o diplomado o de graduada o graduado en Enfermería.

g) En su caso, hallarse en posesión del título de especialista sanitario que pudiera resultar preciso con arreglo a la descripción de la plaza.

h) Tener la condición de personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

i) Hallarse prestando servicios en el centro hospitalario o de salud y, en particular, en el servicio asistencial que, en cada caso, sea indicado en la descripción de la plaza.

La concurrencia de los requisitos de admisibilidad indicados y, en consecuencia, el ejercicio de la actividad profesional principal, en los términos requeridos para la plaza correspondiente, deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes y deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del contrato.

Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia.

Para presentar dicha solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de tal solicitud y del currículo, que se hayan establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente y que se encontrarán disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículo.

Los méritos alegados en el currículo se presentarán necesariamente a través de la misma página Web y en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurre son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Estarán exentos de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- CaixaBank
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tarjeta bancaria o bizum

c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas, las personas interesadas podrán ponerse en contacto con los servicios técnicos de la Universidad de Murcia por medio del teléfono número 868884222; para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes, en los teléfonos números 868883659 u 868883569.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente proceso selectivo de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas se entiende otorgado su consentimiento para la consulta de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarla por el interesado.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a que se consulte por la Universidad de Murcia la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de oposición a que se consulte por la Universidad de Murcia la

información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

c) Copia del Título de Especialista exigido, en el supuesto de oposición a que se consulte por la Universidad de Murcia la información atinente al título.

d) Certificado de servicios actualizado, indicando estar prestando servicios en el centro hospitalario o de salud, y en particular en el servicio asistencial que, en cada caso, sea indicado en la descripción de la plaza.

e) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón por carné joven deberán aportar copia del mismo.

f) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que aleguen las personas aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que no hayan sido alegados en la solicitud o que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1. Dentro de los 10 (diez) días siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión, se hará pública mediante su inserción en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado «Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador», así como en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), con dirección electrónica <https://convocum.um.es/>.

La resolución aprobatoria de la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas concederá un plazo de diez (10) días, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Las personas aspirantes provisionalmente excluidas presentarán las subsanaciones en formato PDF a través de la aplicación web «CONVOCUM», página principal, módulo «Portal del solicitante», sirviéndose de firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia y empleando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto (certificado electrónico, cuenta UM u otro medio admisible).

Las reclamaciones frente a las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos que se fundamenten en causa de omisión se presentarán a través del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia, mediante instancia básica en la que se señalará como unidad de destino el Área de Recursos Humanos.

4.2. Una vez finalizado el plazo de reclamaciones y, en su caso, de presentación y resolución de subsanaciones, así como resueltas aquellas, se dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que será objeto de publicación.

4.3. En el supuesto de que todas las personas solicitantes reunieran los requisitos precisos para su admisión y de que, por lo tanto, no fuera preciso interesar subsanación documental alguna, se procederá directamente a la publicación de la resolución definitiva identificada en el apartado 4.2 y se prescindirá de lo establecido en el apartado 4.1, salvo lo establecido en su último párrafo en relación con los supuestos de omisión, en cuyo caso se dispondrá del plazo de diez (10) días para formular la pertinente reclamación, cuya resolución podrá dar lugar a la modificación de la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas.

4.4. No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que establezca el Rectorado a propuesta de la Comisión Mixta del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud - Universidad de Murcia.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones básicas contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Murcia.

5.3. La identidad de las personas integrantes de cada comisión de selección se publicará en la respectiva resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6. Publicaciones y cómputo de plazos.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Salvo que expresamente se señale otra cosa, todos los plazos establecidos en esta convocatoria se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la plaza corresponda a centro o departamento ubicado en los campus de Lorca o de San Javier, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.

7.- Baremo.

7.1. El baremo que regirá la resolución del proceso selectivo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de 6 de noviembre de 2020.

El indicado baremo se mantiene expuesto públicamente en la página URL <https://www.um.es/web/pdi/impresos> y, por medio del indicado reenvío, se estima parte integrante de la presente resolución.

7.2. De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de Selección.

8.1. El procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por las y los concursantes, en aplicación del baremo correspondiente.

8.2. No será necesario evaluar a las personas aspirantes en el supuesto de que el número de admitidas o admitidos sea igual o inferior al de plazas convocadas en la respectiva especialidad y servicio asistencial. Esta previsión no será aplicable en los casos previstos en la base 8.3.

8.3. En atención a las características de la plaza y de la disciplina, debiendo ello constar justificado en el seno del expediente, el anexo descriptivo de cada plaza podrá establecer la necesidad de obtener una puntuación mínima determinada por debajo de la cual no podría considerarse superado el proceso selectivo, de modo que la plaza sería declarada desierta si ninguna persona aspirante alcanzase dicha puntuación mínima y, en su caso, quienes no alcanzasen dicha puntuación mínima no podrían integrar la eventual lista de espera que pudiera constituirse tras el procedimiento.

9.- Resolución del Concurso.

9.1. La Comisión de Selección evaluará a las y los aspirantes, salvo que ello no proceda en aplicación de lo señalado en la base 8.2, y propondrá la oportuna resolución del concurso.

Seguidamente, elevará al Rector la correspondiente propuesta de resolución y de correlativa contratación a favor de la o del concursante o, en su caso, concursantes objeto de la selección.

Fuera de los supuestos de la base 8.2, la propuesta incluirá el orden de prelación de las personas aspirantes, mediante dos relaciones de estas: alfabética y en atención a la puntuación obtenida, de mayor a menor.

En todo caso, el resultado del proceso selectivo se hará público.

9.2. Sin perjuicio de los recursos o reclamaciones que, en su caso, sean procedentes frente a la propuesta de la Comisión de Selección y de que, en algún supuesto, su interposición pudiera tener efectos suspensivos, el Rector dictará resolución definitiva de conformidad con tal propuesta, que será notificada a la persona o personas seleccionadas y les informará de la documentación que han de presentar para formalizar el contrato de trabajo y los demás requisitos que deban cumplirse para ello.

10. Documentación dirigida a la formalización del contrato de trabajo.

La documentación deberá presentarse en el plazo de 10 (diez) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión formulada por la Comisión de Selección, habiendo de ser dirigida a la Sección de Personal Docente e Investigador Contratado (plaboraldocente@um.es).

Concluido el proceso selectivo, se procederá a la formalización del contrato de trabajo previa presentación de los siguientes documentos por parte de la persona adjudicataria:

1.º Copia auténtica de los siguientes documentos:

- a) Documento oficial de identidad que corresponda (DNI en el supuesto de personas de nacionalidad española).
- b) Título oficial exigido.
- c) Título de especialista sanitario exigido.

Se podrá sustituir la aportación de los títulos españoles u homologados en España que se indican en las letras b y c por la suscripción de una autorización a favor de la Universidad de Murcia para que esta proceda a su obtención.

2.º Certificado emitido por el órgano competente del Servicio Murciano de Salud, del que resulte estar prestando servicios en el Servicio asistencial del hospital o centro de salud que corresponda con arreglo a la convocatoria, así como la circunstancia de hallarse en servicio activo y el horario de la jornada laboral.

11. Formalización del contrato de trabajo.

11.1. Con carácter general, el contrato habrá de formalizarse con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Tiempo: Dentro del plazo de los 10 (diez) días siguientes al de la publicación de la propuesta de provisión.

b) Forma: El documento contractual será suscrito mediante firma electrónica, con arreglo a las condiciones específicas que se indican en la base 10.

c) No podrá formalizarse el contrato de trabajo mientras no se haya verificado la aportación a satisfacción de la totalidad de la documentación requerida a tal efecto.

11.2. En su caso, el anexo descriptivo concerniente al puesto específico del que se trate e incluido en la convocatoria podrá señalar una fecha, plazo o término determinados en relación con la formalización del contrato de trabajo, en cuyo supuesto se atenderá a tal determinación y no será aplicable lo establecido en la letra a del apartado 1.

11.3. La falta de formalización del contrato en el tiempo establecido para ello con arreglo a las previsiones de esta base, si fuere por causa imputable a la persona interesada, comportará que esta decaiga en su derecho.

11.4. En su caso, el plazo previsto en la letra a del apartado 1 o el que señale el anexo del puesto podrá ser ampliado en virtud de resolución, oído el director o directora del departamento al que está adscrita la plaza, a petición motivada y justificada de la candidata o candidato, siempre que esta hubiera sido formulada con anterioridad a la expiración de dicho plazo.

11.5. En los casos de renuncia o de concurrencia de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato o candidata seleccionado podrá procederse a la contratación a favor del o de la siguiente con mejor calificación.

12. Tipo y características del contrato.

12.1. El contrato que será formalizado con las personas aspirantes seleccionadas será de naturaleza laboral y se halla regido por los artículos 77 y 79 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario; por el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, y por la cláusula décima del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia.

12.2. La duración del contrato será de un año. Podrá ser renovado de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la cláusula décima del Concierto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia.

12.3. De acuerdo con procedimientos objetivos y oído el departamento universitario al que esté adscrita la plaza, luego de la finalización de cada curso académico, la Comisión Mixta Servicio Murciano de Salud – Universidad de Murcia evaluará el rendimiento asistencial y docente del personal asociado, pudiendo proponer a la Universidad de Murcia la resolución o no renovación del contrato en caso de evaluación desfavorable.

13.- Listas de espera.

Con el resto de las personas aspirantes, relacionadas por orden decreciente de puntuación, se establecerá una lista de espera para futuras contrataciones, si durante los cursos académicos 2023/2024 o 2024/2025 fuera necesario para la docencia la cobertura de nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria. Previa consulta a los departamentos concernidos se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación resultante del concurso.

14.- Incompatibilidades.

14.1.- El personal docente contratado al amparo de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades

del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

14.2.- En el caso de los profesores contratados en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y en el Concierto suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a esta resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, o, directamente, accionar ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

No se podrá interponer recurso jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 28 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA

DEPARTAMENTO: CIRUGÍA, PEDIATRÍA, OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

Plaza Número: (15/2024-C)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: CIRUGÍA

Servicio Asistencial: ANESTESIA Y REANIMACIÓN (HUVA)

Título Especialista: ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN

Código del puesto: 950050

HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA

DEPARTAMENTO: CIRUGÍA, PEDIATRÍA, OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

Plaza Número: (16/2024-C)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: CIRUGÍA

Servicio Asistencial: CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO (HGU)

Título Especialista: CIRUGÍA GENERAL Y DEL APARATO DIGESTIVO

Código del puesto: 950242

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1091 Decreto n.º 18/2024, de 29 de febrero, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa al Ayuntamiento de Murcia de una ayuda al amparo del programa 1 "Ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio" del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – Nextgenerationeu.

Para dar respuesta a escala europea a la crisis económica, social y sanitaria provocada por la COVID-19, la Unión Europea ha puesto en marcha el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, «Reglamento del MRR».

El anterior Mecanismo, financia el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR) que incluye un Componente 2, Plan de Rehabilitación de Vivienda y Regeneración Urbana, de impulso de las actuaciones de rehabilitación y mejora del parque edificatorio en ámbitos urbanos y rurales.

Con la finalidad de activar la demanda de una rehabilitación energética significativa y de alta calidad en los edificios de tipología residencial y viviendas unifamiliares ya existentes, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan, con naturaleza de bases, los programas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, recoge entre sus programas de ayudas, el destinado a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio.

El objeto de este programa es la financiación, en ámbitos de actuación delimitados en los municipios denominados Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (en adelante ERRP), de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas; de actuaciones de urbanización o reurbanización de espacios públicos, complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales, y la prestación de servicios de oficina de rehabilitación tipo «ventanilla única» para facilitar la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el ERRP.

El programa apoya los siguientes objetivos nacionales, establecidos en el anexo a la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, en sus siglas en inglés), de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España:

a) Objetivo N.º 27 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30% de energía primaria

(231.000 actuaciones de renovación en, al menos, 160.000 viviendas únicas), el cuarto trimestre de 2023.

b) Objetivo N.º 28 del CID: Hectáreas en zonas o barrios renovadas, con un ahorro medio de al menos un 30% de energía primaria (600 Ha), el segundo trimestre de 2026.

c) Objetivo N.º 29 del CID: finalización de las actuaciones de renovación de viviendas, con un ahorro medio de al menos un 30% de energía primaria (510.000 actuaciones de renovación en, al menos, 355.000 viviendas únicas), el segundo trimestre de 2026.

Asimismo, su ejecución permitirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cumplir con los objetivos regionales de compromiso de ayudas, fijados en el artículo 5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de finalización de las actuaciones de renovación de 4.702 viviendas únicas, con un ahorro medio de, al menos, un 30% de energía primaria.

El Real Decreto 853/2021, ya citado, determina que el impulso de este programa corresponde a una Administración Pública y por tanto requiere de un acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento (en adelante ACB) suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actualmente Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el ERRP.

En este contexto, con fecha 9 de enero de 2024, se suscribe el correspondiente ACB para la realización y financiación de las actuaciones de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I" y "ERRP Murcia-2 Pedanías", en el municipio de Murcia.

En el marco de la cooperación y coordinación entre las Administraciones Públicas y en el interés de acercar la gestión al nivel de gobernanza más próximo a sus destinatarios últimos, este Decreto establece un modelo de concesión de las ayudas basado en la colaboración con los Ayuntamientos a fin de que puedan desarrollar su tramitación y efectuar la gestión de los fondos, con arreglo al régimen jurídico determinado en el Real Decreto 853/2021 regulador de las ayudas y en las instrucciones y directrices emanadas del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, en tanto órgano decisor.

Consecuentemente, en cumplimiento de lo establecido el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en el marco de la financiación y actuaciones aprobadas en el ACB, de 9 de enero de 2024 ya citado, se elabora el presente Decreto cuyo objeto es regular las normas especiales para la concesión de la ayuda para la gestión de los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I" y "ERRP Murcia-2 Pedanías", correspondiente al Ayuntamiento de Murcia en tanto beneficiario y destinatario último de las mismas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, otorga a la Comunidad Autónoma, en su artículo 10, competencia exclusiva en materia vivienda.

El Decreto del Presidente N.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia.

A la vista de lo anterior, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.28 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y con lo previsto en el artículo 23.2 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda al Ayuntamiento de Murcia (en adelante el Ayuntamiento) para la gestión y financiación de las actuaciones recogidas en los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I" y "ERRP Murcia-2 Pedanías", de su municipio.

2. De acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Comisión Bilateral, suscrito el 9 de enero de 2024, por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento, al amparo del Programa 1 "Ayudas destinadas a las actuaciones de Rehabilitación a nivel de barrio" del Real Decreto 853/202, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la ayuda tiene como objeto la contribución a la financiación de:

En el "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I"

1.º Obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las unifamiliares.

2.º Prestación de servicios de oficina de rehabilitación para facilitar la gestión y el desarrollo de las actuaciones programadas en el citado ERRP.

En el "ERRP Murcia-2 Pedanías"

1.º Obras de rehabilitación de viviendas en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las unifamiliares.

2.º Obras de regeneración urbana, es decir, de urbanización o reurbanización o mejora del entorno físico en el ámbito delimitado por el ERRP complementarias al desarrollo de las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en los edificios residenciales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La ayuda regulada en este Decreto tiene naturaleza de subvención y se registrará, además de por lo establecido en el mismo; por lo dispuesto en el ACB, de 9 de enero de 2024; en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo; en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia «Reglamento del MRR» y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como lo estipulado en las restantes normas, de ámbito nacional o europeo, que pudieran resultar aplicables.

Artículo 3. Crédito presupuestario.

1. El gasto total asignado para la concesión y pago de la ayuda es de 5.634.021,23 € euros, financiado íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado con origen en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento UE 2021/24, de 12 de febrero) Nextgeneration EU conforme al siguiente desglose:

-“ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I”:

Ayuntamiento / CIF	Cuantía (€)	Partida presupuestaria Presupuestos Generales CARM 2024	Proyecto / subproyecto	Fuente de financiación
Murcia / P3003000A	4.381.476,33	14.02.00.431A.766.99	50708 / 050708240001	08 0209 0201.00
	300.000,00	14.02.00.431A.466.99	52632 / 052632240001	MRR. Programa de rehabilitación de viviendas para la recuperación económica y social en entornos residenciales.

-“ERRP Murcia-2 Pedanías”:

Ayuntamiento / CIF	Cuantía (€)	Partida presupuestaria Presupuestos Generales CARM 2024	Proyecto / subproyecto	Fuente de financiación
Murcia / P3003000A	952.544,90	14.02.00.431A.766.99	50708 / 050708240002	08 0209 0201.00 MRR. Programa de rehabilitación de viviendas para la recuperación económica y social en entornos residenciales.

2. Esta financiación está contenida en el crédito transferido por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el marco financiero establecido por el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en la resolución de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 26 de octubre de 2021.

Si durante la vigencia del ACB se produjera un incremento del crédito disponible en el estado de gastos del presupuesto como consecuencia de una generación o incorporación de crédito, financiada con ingresos finalistas procedentes del Estado, el órgano gestor podrá disponer la ampliación del gasto, referido en el número 1 de este artículo, en la misma aplicación presupuestaria y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto adicional.

Artículo 4. Personas beneficiarias y destinatarias últimas de la ayuda.

1. El Ayuntamiento será beneficiario de la ayuda destinada a la financiación de las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas del “ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I”. En este caso otorgará el importe de cada una de las ayudas que corresponda a cada persona destinataria última mediante la publicación de la correspondiente convocatoria de acuerdo a lo previsto en este Decreto.

2. El Ayuntamiento, en tanto responsable de la ejecución, será el destinatario último de la ayuda destinada a la financiación de la prestación de servicios de oficina de rehabilitación en el ámbito del “ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I” y de la ayuda destinada a la financiación de las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas y regeneración urbana del “ERRP Murcia-2 Pedanías”.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas y gastos subvencionables.

En el ámbito de cada una de las actuaciones desarrolladas en los Entornos Residenciales y de Rehabilitación Programada “ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I” y el “ERRP Murcia-2 Pedanías”, la cuantía máxima de las ayudas que correspondan a las personas destinatarias últimas, así como los gastos susceptibles de subvención, se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La ayuda de financiación de los Entornos Residenciales y de Rehabilitación Programada "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I" y "ERRP Murcia-2 Pedanías", se concederá de forma directa al Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La concesión y pago de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda en la que se especificarán los correspondientes compromisos y condiciones. El pago de la ayuda se podrá realizar de forma anticipada como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones previstas en los ERRP.

3. En el "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I", para las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas, el Ayuntamiento, como beneficiario, tramitará y resolverá el procedimiento de concesión y pago de las ayudas correspondientes a las personas destinatarias últimas (propietarios de las viviendas) a través de la correspondiente convocatoria pública en concurrencia simple, esto es, por riguroso orden de solicitud, que deberá ajustarse a lo establecido en el régimen jurídico regulador de las mismas, en particular lo recogido en el capítulo II del RD 853/2021, de 5 de octubre que regula el programa de "Ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio".

La oficina de rehabilitación de vivienda será constituida por el propio Ayuntamiento para la gestión de las ayudas y el desarrollo de las actuaciones programadas en el "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I".

4. En el "ERRP Murcia-2 Pedanías", el Ayuntamiento como propietario de las viviendas, gestionará directamente las ayudas recibidas para financiar el coste de las actuaciones de rehabilitación de edificios y viviendas y realizará las obras de regeneración urbana.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias y destinatarias últimas.

1. El Ayuntamiento como beneficiario de las ayudas deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Afectar los fondos que reciba procedentes del crédito previsto en este Decreto a la financiación de las actuaciones contempladas en el ACB, de 9 de enero de 2024, en conformidad a los términos de dicho acuerdo, a lo regulado en este Decreto y a lo previsto en la correspondiente orden de concesión de la ayuda.

b) Ejecutar y mantener una adecuada pista de auditoría de la ejecución del gasto, los respectivos objetivos, hitos e indicadores que fije la correspondiente orden de concesión de la ayuda para la correcta ejecución de los fondos, estableciendo los mecanismos y procedimientos de justificación, seguimiento y control necesarios para tal fin.

A este respecto se deberá llevar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones en los términos exigidos por la contabilidad pública.

c) Suministrar, en los plazos y términos que se establezcan, la información periódica, incluida la contable, necesaria para el seguimiento, control y evaluación de la ejecución de las actuaciones en los ERRP, de conformidad con la normativa

nacional y comunitaria, incluyendo, en su caso, la implantación de sistemas informáticos de uso compartido con la Administración Regional.

En particular, se suministrarán los datos en las plantillas Excel del programa 1 para su procesado en el sistema de subvenciones directas puesto en marcha por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana de acuerdo al correspondiente Manual de Usuario y al diccionario del programa remitido por el mencionado Ministerio.

d) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (principio do no significant harm - DNSH) y el etiquetado climático y digital, conforme a lo previsto en el PRTR, y en el Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, poniendo en marcha los mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación.

e) Cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Programa, disponible en la web del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana en toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la ayuda, así como con lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en particular:

1.º) Incluir, en todo caso, en la promoción, publicidad e información de las actuaciones financiadas con cargo a este programa y en la documentación facilitada a los destinatarios últimos, en su caso, la imagen institucional del Gobierno de España - Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, de la Unión Europea y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º) Comprobar que los destinatarios últimos, en su caso, hacen mención del origen de esta financiación y velar por darle visibilidad.

f) Ejecutar y justificar las actuaciones en el plazo que se determine en la correspondiente orden de concesión y, en cualquier caso, no más tarde del 30 de junio de 2026.

g) Conservar los documentos originales justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y en su caso a la normativa nacional o europea que adicionalmente regule esta materia.

h) Cumplir con la normativa europea y nacional que le resulte aplicable, y en particular, con las obligaciones que se derivan del cumplimiento del Reglamento del MRR, con la normativa reguladora de las Ayudas de Estado e igualmente con el resto de normativa europea y nacional aplicable, en especial, las medidas relativas a evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.

En protección de los intereses financieros de la Unión deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a

la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y en la ORDEN HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Al tratarse de un programa de ayuda desarrollado en el marco del MRR, el Ayuntamiento estará sujeto a los controles llevados a cabo por los organismos europeos: Comisión Europea, Oficina de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea.

j) No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el ámbito del "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I", el Ayuntamiento, además de las obligaciones anteriores, deberá:

1.º) Convocar las ayudas destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas dentro del ámbito de dicho ERRP, publicando la correspondiente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en su calidad de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

En la convocatoria se indicará el porcentaje al que se contribuiría respecto al etiquetado climático y medioambiental, que en el ámbito del Programa 1 del Real Decreto 853/2021, es el siguiente: un porcentaje de aportación del 100% a los objetivos climáticos y un 40% a los medioambientales.

A este respecto se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto-ley 1/2021, de 6 de mayo, de Reactivación económica y social tras el impacto del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, en lo que concierne a los proyectos u obras de rehabilitación de viviendas o edificios que requieran de autorizaciones, licencias o informes del organismo municipal, a efectos de su tramitación urgente en el plazo máximo de un mes desde la recepción del expediente completo.

2.º) Incluir en las resoluciones de concesión de las ayudas mención expresa de estar financiadas con cargo a fondos europeos del PRTR con la colaboración del Gobierno de España, y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la normativa nacional y europea, en concreto, con el artículo 34 del Reglamento del MRR, que indica que "Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público".

3. El Ayuntamiento, en tanto destinatario último de la ayuda destinada a la financiación de la oficina de rehabilitación del "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I" y de la ayuda destinada a la financiación de las actuaciones de rehabilitación de

edificios y viviendas y regeneración urbana del "ERRP Murcia-2 Pedanías", deberá cumplir, además de las obligaciones establecidas en el punto 1 de este artículo, las siguientes:

a) Las licitaciones que estén vinculadas a las actuaciones objeto de ayuda, deberán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. Así mismo, cuando se trate de contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada, en el sentido definido por el artículo 23 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, además de publicarse en la Plataforma de Contratos del Sector Público, resultará de aplicación, con carácter general y siempre de acuerdo a las particularidades de dichas licitaciones, lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

c) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como a aportar todas las declaraciones responsables que se exijan para la gestión de las ayudas, conforme a la normativa nacional y europea, en cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2021/241. Al ser un programa de ayuda desarrollado en el marco del MRR estará obligado al registro de sus datos en una base de datos única propuesta por el estado español.

d) Mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la actuación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de los hitos, objetivos, plazos, o cualquier otro aspecto de la normativa que esté vinculada al PRTR, será causa de inicio de procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, aplicándose el procedimiento de

reintegro regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Régimen de Justificación.

1. En el marco previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, el Ayuntamiento, está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos en los términos que se establezcan en la orden de concesión de la ayuda, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente. En todo caso, deberá presentar:

a) Certificado expedido y suscrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o la Concejalía que ostente la delegación en materia de vivienda, que certifique la finalización completa de las actuaciones objeto de la subvención en cada uno de los ERRP, con pronunciamiento expreso de su realización conforme a las exigencias de este Decreto y de la normativa reguladora de la ayuda.

En este certificado se relacionarán los importes de la inversión efectivamente ejecutada por partidas y los importes correspondientes a las ayudas recibidas, acreditando la veracidad en términos contables y presupuestarios y haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.

b) Para el "ERRP Murcia-1 Barrios. Fase I", además:

1.º) Respecto de las actuaciones que sean objeto de convocatoria, el Ayuntamiento será el órgano responsable de la verificación de la justificación de la actuación por parte de las personas destinatarias últimas de las ayudas en función de lo establecido en este Decreto, en la orden de concesión de la ayuda y en su propia convocatoria, asumiendo las obligaciones allí establecidas.

2.º) Respecto a la prestación de servicios de oficina de rehabilitación, deberá presentar:

i) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas.

ii) Memoria económica de dichas actuaciones, incluyendo la documentación justificativa de los gastos elegibles efectivamente realizados y de las facturas que acreditan el destino de los fondos recibidos.

c) Para el "ERRP Murcia-2 Pedanías", además de lo establecido en el apartado a):

1.º) El Ayuntamiento deberá acreditar haber finalizado completamente las obras de rehabilitación, de acuerdo a los requisitos de eficiencia energética establecidos en el régimen jurídico aplicable a la ayuda y las obras de regeneración urbana. Para ello, sin perjuicio de la documentación que se relacione en la orden de concesión de la subvención, deberá presentar:

i) Certificado final de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas y de las obras de regeneración urbana o en su caso certificación final de la/s obra/s y Acta/s de Recepción.

ii) Certificado de eficiencia energética de los edificios, una vez realizada la actuación, firmado por el técnico competente, debidamente registrado en la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que confirme los objetivos de ahorro en consumo energético comprometidos, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética antes y después de la actuación. Estos certificados,

regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben haberse realizado con el mismo programa reconocido de certificación.

2. El plazo máximo de ejecución y justificación de las actuaciones será el establecido en la correspondiente orden de concesión.

Artículo 9. Canales de comunicación del fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las actuaciones financiadas en el marco del presente Decreto, podrá poner dichos hechos en conocimiento:

a) Del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección: snca@igae.hacienda.gob.es

b) De la Unidad de control interno del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana por medios electrónicos, a través del canal habilitado al efecto por el Ministerio en su portal Web, o bien en su defecto, a la siguiente dirección postal (en sobre cerrado): Unidad de control interno, Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Pº de la Castellana 67, 28046 Madrid.

Artículo 10. Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a los fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación «Next Generation EU».

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto-ley 6/2021 de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a las ayudas reguladas en este Decreto.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 29 de febrero de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de la Torre.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1092 Decreto n.º 19/2024, de 29 de febrero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Autocares López Fernández, S.L. para la implantación de un servicio de transporte a la demanda en las concesiones de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-04, MUR-06 y MUR-048, durante el periodo comprendido entre el día 01/02/2024 y el día 25/03/2024.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

En esta línea se encuadra la iniciativa de contribuir al fomento del transporte de viajeros en zonas rurales a través del "Programa de Transporte a demanda en zonas rurales de la Región de Murcia", aumentando las posibilidades de movilidad y desplazamiento a núcleos urbanos, dotando a estas zonas de un servicio de transporte de viajeros de calidad, adaptado a las características del territorio, que dé suficiente cobertura a las necesidades de las personas residentes en esos municipios.

Para dar cumplimiento a esta medida se ha implantado un servicio de transporte a la demanda en las concesiones de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-04 (Caravaca de la Cruz- Nerpio), MUR-06 (Entredicho-Caravaca de la Cruz) y MUR-048 (Caravaca de la Cruz -Lorca), que comenzó el pasado 01/02/2024.

Este servicio, de acuerdo con la definición ofrecida por la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, en su artículo 3, apartado 3.2.c), discurre por zonas de baja densidad demográfica o especiales dificultades de acceso, que aconsejan su prestación en condiciones más flexibles que las previstas para el transporte regular de uso general o en condiciones especiales de prestación.

Autocares López Fernández, S.L. es la actual adjudicataria de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-04, MUR-06 y MUR-048 según respectivos contratos formalizados con fecha 25/03/2022 y que tienen una duración máxima de dos años, es decir, hasta el 25/03/2024.

Es necesaria la concesión directa de una subvención (artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23.1 de la

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) a favor de AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L., con el propósito de compensar los gastos de implantación que conlleva la prestación de este servicio de transporte público a la demanda. Todo ello sin perjuicio de la continuidad del servicio de transporte a la demanda con posterioridad al día 25/03/2024 por el operador al que se adjudiquen dichas concesiones a partir de dicha fecha.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la misma, puesto que AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L., tiene en exclusividad, como actual adjudicataria de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-04, MUR-06 y MUR-048 los tráficos correspondientes a dichos servicios hasta el 25/03/2024 en que finaliza la vigencia de dichos contratos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de febrero de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L., por la prestación de un servicio de transporte público a la demanda en las siguientes concesiones de transporte regular de viajeros de uso general, con el propósito de compensar los gastos de implantación que conlleva para la operadora la ejecución de este proyecto:

CARAVACA DE LA CRUZ. MUR 04

Ruta 1: La Almodema-Pinilla-La Encarnación-Los Prados-Caravaca.

Ruta 2: Archivel-Barranda-Benablón-Caravaca.

MORATALLA. MUR 04 y MUR 06

Ruta 1: Casa Requena-Mazuza-Otos-Benizar-Moratalla.

Ruta 2: Calar de la Santa-El Sabinar-Campo de San Juan-Caravaca-Moratalla.

Ruta: 3: Cañada de la Cruz-Caravaca.

CEHEGIN. MUR 048

Ruta 1: El Chaparral-Cehegín.

Ruta 2: El Chaparral-Bullas.

Este servicio opera a petición de los usuarios, como modalidad de transporte personalizado, y se planificará acorde con las necesidades de los mismos, cubriendo las rutas anteriores y las plazas demandadas por la población.

Con esta medida se intenta romper el aislamiento de estas zonas rurales de la Región de Murcia, al mismo tiempo que supone una lucha contra la despoblación. Se pretende contribuir al mantenimiento de la población en estas zonas rurales al aumentar sus posibilidades de movilidad y desplazamiento a núcleos urbanos.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el día 01/02/2024 (fecha en la que se implantó el servicio de transporte a la demanda en las concesiones MUR-04, MUR-06 y MUR-048) y el día 25/03/2024 (fecha en la que finaliza la

vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-04, MUR-06 y MUR-048, de los que es actual adjudicataria la empresa AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.).

Este servicio de transporte a la demanda se describe en el anexo que acompaña a este decreto.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la misma, puesto que AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L., tiene en exclusividad, como actual adjudicataria de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-04, MUR-06 y MUR-048 los tráficos correspondientes a dichos servicios hasta el 25/03/2024 en que finaliza la vigencia de dichos contratos.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Transportes, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023)

Artículo 5. Beneficiario.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L., actual adjudicataria de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-04, MUR-06 y MUR-048.

Artículo 6. Obligaciones

AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L., quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La subvención tendrá un importe máximo de 69.228,87€, y se concederá con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 51108, para compensar el déficit económico que conlleva a AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. la prestación de un servicio de transporte público a la demanda en las concesiones de transporte regular de viajeros de uso general descritas en el artículo 1, durante el periodo comprendido entre el día 01/02/2024 (fecha en la que se implantó el servicio de transporte a la demanda en las concesiones MUR-04, MUR-06 y MUR-048) y el día 25/03/2024 (fecha en la que finaliza la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-04, MUR-06 y MUR-048, de los que es actual adjudicataria la empresa AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.)

La financiación de este servicio, durante dicho periodo, se llevará a cabo a través de fondos propios del presupuesto de gastos de la Dirección General de Movilidad y Transportes correspondiente al ejercicio 2024.

El pago se realizará previa justificación por AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L., en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La beneficiaria tendrá que presentar, antes del 30/04/2024, la siguiente documentación referida al servicio de transporte a la demanda prestado en las concesiones MUR-04, MUR-06 y MUR-048 durante el periodo comprendido entre el día 01/02/2024 y el día 25/03/2024:

a) Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido al servicio de transporte a la demanda.

b) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida al servicio de transporte a la demanda.

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se

acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es de aplicación la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 29 de febrero de 2024.—El Presidente, por Sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de La Torre.

ANEXO

OFERTA DE SERVICIOS A LA DEMANDA.

CARAVACA DE LA CRUZ

Ruta 1: La Almudema-Pinilla-La Encarnación-Los Prados-Caravaca.

Ruta 2: Archivel-Barranda-Benablón-Caravaca.

Calendario y horarios:

El servicio no está sujeto a calendario ni horarios fijos.

Podrá ser demandado en los siguientes días y franjas horarias:

- Lunes, miércoles y viernes. Salida 09:30 horas; Vuelta 13:30 horas.
(Servicios compatibles con el transporte escolar).
- Martes y jueves. Salida 16:30 horas, Vuelta 20:30 horas.
(Servicios no compatibles con el transporte escolar).

MORATALLA

Ruta 1: Casa Requena-Mazuza-Otos-Benizar-Moratalla.

Ruta 2: Calar de la Santa-El Sabinar-Campo de San Juan-Caravaca-Moratalla.

Calendario y horarios:

El servicio no está sujeto a calendario ni horarios fijos.

Podrá ser demandado en los siguientes días y franjas horarias:

- Lunes, miércoles. Salida 10:00 horas; Vuelta 13:00 horas.
(Servicios compatibles con el transporte escolar).
- Sábados. Salida 10:00 horas, Vuelta 13:00 horas.
(Servicio no compatible con el transporte escolar).

Ruta: 3: Cañada de la Cruz-Caravaca.

Calendario y horarios:

El servicio no está sujeto a calendario ni horarios fijos.

Podrá ser demandado en los siguientes días y franjas horarias:

- Lunes, miércoles y viernes. Salida 09:30 horas; Vuelta 13:30 horas.
(Servicios compatibles con el transporte escolar).

CEHEGIN

Ruta 1: El Chaparral-Cehegín.

Calendario y horarios:

El servicio no está sujeto a calendario ni horarios fijos.

Podrá ser demandado en los siguientes días y franjas horarias:

- Lunes y miércoles. Salida 09:30 horas; Vuelta 13:30 horas.
(Servicios compatibles con el transporte escolar).
- Viernes. Salida 17:00 horas; Vuelta 20:30 horas.
(Servicio no compatible con el transporte escolar).

Ruta 2: El Chaparral-Bullas.

Calendario y horarios:

El servicio no está sujeto a calendario ni horarios fijos.

Podrá ser demandado en los siguientes días y franjas horarias:

- Martes y viernes. Salida 09:30 horas; Vuelta 13:30 horas.
(Servicios compatibles con el transporte escolar).

Tarifas: Se autoriza la tarifa de 1,50€ por trayecto para todas las rutas descritas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1093 Decreto n.º 20/2024, de 29 de febrero, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Bus Línea 5, S.L., para la implantación de un servicio de transporte a la demanda en las concesiones de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-019 y MUR-029, durante el periodo comprendido entre el día 01/02/2024 y el día 25/03/2024.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

En esta línea se encuadra la iniciativa de contribuir al fomento del transporte de viajeros en zonas rurales a través del "Programa de Transporte a demanda en zonas rurales de la Región de Murcia", aumentando las posibilidades de movilidad y desplazamiento a núcleos urbanos, dotando a estas zonas de un servicio de transporte de viajeros de calidad, adaptado a las características del territorio, que dé suficiente cobertura a las necesidades de las personas residentes en esos municipios.

Para dar cumplimiento a esta medida se ha implantado un servicio de transporte a la demanda en las concesiones de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-019 (Los Royos- Caravaca de la Cruz) y MUR-029 (Caravaca de la Cruz- Cehégín), que comenzó el pasado 01/02/2024.

Este servicio, de acuerdo con la definición ofrecida por la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, en su artículo 3, apartado 3.2.c), discurre por zonas de baja densidad demográfica o especiales dificultades de acceso, que aconsejan su prestación en condiciones más flexibles que las previstas para el transporte regular de uso general o en condiciones especiales de prestación.

BUS LÍNEA 5, S.L. es la actual adjudicataria de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-019 y MUR-029, según respectivos contratos formalizados con fecha 25/03/2022 y que tienen una duración máxima de dos años, es decir, hasta el 25/03/2024.

Es necesaria la concesión directa de una subvención (artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) a favor de BUS LÍNEA 5, S.L., con el propósito de compensar los gastos de implantación que conlleva la prestación de este servicio

de transporte público a la demanda. Todo ello sin perjuicio de la continuidad del servicio de transporte a la demanda con posterioridad al día 25/03/2024 por el operador al que se adjudiquen dichas concesiones a partir de dicha fecha.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la misma, puesto que BUS LÍNEA 5, S.L. tiene en exclusividad, como actual adjudicataria de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-019 y MUR-029, los tráficos correspondientes a dichos servicios hasta el 25/03/2024 en que finaliza la vigencia de dichos contratos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de febrero de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a la entidad mercantil BUS LÍNEA 5, S.L., por la prestación de un servicio de transporte público a la demanda en las siguientes concesiones de transporte regular de viajeros de uso general, con el propósito de compensar los gastos de implantación que conlleva para la operadora la ejecución de este proyecto:

CARAVACA DE LA CRUZ. MUR 019

Ruta 1: Caneja-Singla- Navares-Caravaca.

CEHEGIN. MUR 029

Ruta 1: Valentín-La Pilá-Canara-Cehegín.

Ruta 2: Algezares-Campillo de los Jiménez-Carrasquilla-Cañada de Canara-Cehegín.

Ruta 3: Valentín-Calasparra.

Este servicio opera a petición de los usuarios, como modalidad de transporte personalizado, y se planificará acorde con las necesidades de los mismos, cubriendo las rutas anteriores y las plazas demandadas por la población.

Con esta medida se intenta romper el aislamiento de estas zonas rurales de la Región de Murcia, al mismo tiempo que supone una lucha contra la despoblación. Se pretende contribuir al mantenimiento de la población en estas zonas rurales al aumentar sus posibilidades de movilidad y desplazamiento a núcleos urbanos.

El periodo subvencionable es el comprendido entre el día 01/02/2024 (fecha en la que se implantó el servicio de transporte a la demanda en las concesiones MUR-019 y MUR-029) y el día 25/03/2024 (fecha en la que finaliza la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-019 y MUR-029, de los que es actual adjudicataria la empresa BUS LÍNEA 5, S.L.)

Este servicio de transporte a la demanda se describe en el anexo que acompaña a este decreto.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la

imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la misma, puesto que BUS LÍNEA 5, S.L. tiene en exclusividad, como actual adjudicataria de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-019 y MUR-029, los tráficos correspondientes a dichos servicios hasta el 25/03/2024 en que finaliza la vigencia de dichos contratos.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Directora General de Movilidad y Transportes, en virtud de delegación de competencia realizada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras (Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, BORM núm. 230, de 04/10/2023) en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El Subdirector General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La Directora General de Movilidad y Transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que le ha sido delegada por Orden de 3 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 230, de 04/10/2023)

Artículo 5. Beneficiario.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil BUS LÍNEA 5, S.L., actual adjudicataria de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-019 y MUR-029.

Artículo 6. Obligaciones.

BUS LÍNEA 5, S.L., quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La subvención tendrá un importe máximo de 24.664,14€, y se concederá con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 51107, para compensar el déficit económico que conlleva a BUS LÍNEA 5, S.L. la prestación de un servicio de transporte público a la demanda en las concesiones de transporte regular de viajeros de uso general descritas en el artículo 1, durante el periodo comprendido entre el día 01/02/2024 (fecha en la que se implantó el servicio de transporte a la demanda en las concesiones MUR-019 y MUR-029) y el día 25/03/2024 (fecha en la que finaliza la vigencia de los contratos de concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-019 y MUR-029, de los que es actual adjudicataria la empresa BUS LÍNEA 5, S.L.)

La financiación de este servicio, durante dicho periodo, se llevará a cabo a través de fondos propios del presupuesto de gastos de la Dirección General de Movilidad y Transportes correspondiente al ejercicio 2024.

El pago se realizará previa justificación por BUS LÍNEA 5, S.L., en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La beneficiaria tendrá que presentar, antes del 30/04/2024, la siguiente documentación referida al servicio de transporte a la demanda prestado en las concesiones MUR-019 y MUR-029 durante el periodo comprendido entre el día 01/02/2024 y el día 25/03/2024:

- a) Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido al servicio de transporte a la demanda.
- b) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida al servicio de transporte a la demanda.
- c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es de aplicación la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 29 de febrero de 2024.—El Presidente, por sustitución, el Vicepresidente, José Ángel Antelo Paredes.—el Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Manuel Pancorbo de La Torre.

ANEXO

OFERTA DE SERVICIOS A LA DEMANDA.

CARAVACA DE LA CRUZ

Ruta 1: Caneja-Singla- Navares-Caravaca.

Calendario y horarios:

El servicio no está sujeto a calendario ni horarios fijos.

Podrá ser demandado en los siguientes días y franjas horarias:

- Lunes, miércoles y viernes. Salida 09:30 horas; Vuelta 13:30 horas.
(Servicios compatibles con el transporte escolar).
- Martes y jueves. Salida 16:30 horas, Vuelta 20:30 horas.
(Servicios no compatibles con el transporte escolar).

CEHEGIN

Ruta 1: Valentín-La Pilá-Canara-Cehegín.

Ruta 2: Algezares-Campillo de los Jiménez-Carrasquilla-Cañada de Canara-Cehegín.

Calendario y horarios:

El servicio no está sujeto a calendario ni horarios fijos.

Podrá ser demandado en los siguientes días y franjas horarias:

- Lunes, miércoles y jueves. Salida 09:30 horas; Vuelta 13:30 horas.
(Servicios compatibles con el transporte escolar).
- Viernes. Salida 17:00 horas; Vuelta 20:30 horas.
(Servicio no compatible con el transporte escolar).
- Sábado. Salida 09:30 horas, Vuelta 13:00 horas.
(Servicio no compatible con el transporte escolar).

Ruta 3: Valentín-Calasparra.

Calendario y horarios:

El servicio no está sujeto a calendario ni horarios fijos.

Podrá ser demandado en los siguientes días y franjas horarias:

- Lunes, martes y viernes. Salida 09:30 horas; Vuelta 13:30 horas.
(Servicios compatibles con el transporte escolar).

Tarifas: Se autoriza la tarifa de 1,50€ por trayecto para todas las rutas descritas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

1094 Extracto Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, de convocatoria de subvenciones "Asociarte" a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de eventos culturales en el ámbito de las artes escénicas, la música y el folklore en la Región de Murcia, en su edición 2024.

BDNS (Identif.): 746310

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/746310>)

Primero.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones asociaciones y fundaciones no públicas, sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Región de Murcia cuyos fines y actividades estén íntimamente relacionadas con el teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore, y así esté recogido en sus estatutos, que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social y fiscal en la Región de Murcia y que posean una antigüedad mínima de dos años con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución que vayan a desempeñar actuaciones o actividades de teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore.

No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las entidades que:

Estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

En su caso, no estén al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Fundaciones o entidades de derecho público con independencia del régimen jurídico o participación pública que ostenten.

Asociaciones o fundaciones de carácter político, o financiadas parcialmente por éstos.

Colegios profesionales.

Entidades y organizaciones religiosas.

La totalidad de requisitos deberán poseerse en el momento de la solicitud y mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia.

Segundo.- Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

La presente Resolución tiene por objeto, convocar ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y fundaciones no públicas sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Región de Murcia cuyos fines y actividades estén íntimamente relacionadas con el teatro (sala y calle), circo, danza, música y folklore, y así deberá estar recogido en sus estatutos, para contribuir a los gastos de publicidad y difusión, alojamiento, desplazamiento y gastos inherentes al desarrollo de proyectos y/o eventos culturales que se celebren en los distintos municipios de la Región de Murcia, ya sean organizados o en los que participe directamente la asociación o fundación.

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá el periodo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Tercero.- Régimen Jurídico

La concesión de las subvenciones se regirá por lo previsto en la presente Resolución y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM nº 247 de 25 de octubre de 2019).

Igualmente serán de aplicación, en aquellos preceptos que correspondan, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley Orgánica de 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Cuantía

Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2024 y tendrán una dotación máxima estimada de doscientos mil euros (200.000,00 €).

La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada proyecto no podrá exceder de 6.000,00 €. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el/la beneficiario/a.

Se admitirá un único proyecto por entidad. La distribución del crédito se realizará según la puntuación obtenida atendiendo a los criterios de valoración establecidos.

La cuantía individualizada de la subvención se calculará en función del número de puntos que finalmente obtenga cada entidad cultural. El crédito total consignado se dividirá entre el número total de puntos obtenidos por todas las entidades que hayan obtenido la puntuación mínima requerida, el resultado será un coeficiente que determina el valor económico de un punto. Este coeficiente multiplicado por el número total de puntos obtenidos por cada entidad determinará la subvención correspondiente a cada beneficiario hasta el agotamiento del crédito indicado en el punto 1.

Quinto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes de Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones, como personas jurídicas, están obligadas a presentar electrónicamente sus solicitudes. En virtud del artículo 14.2.a) de la LPACAP. No deberá rellenarse en ningún caso solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente. La no cumplimentación de la solicitud electrónicamente de conformidad con lo indicado conllevará la no admisión en el proceso.

El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (<https://www.borm.es/#/home>) a través del procedimiento "1397 Plan Asociarte" del "Registro y Guía de Procedimientos y Servicios" desde el que también podrá acceder al indicado formulario de la solicitud y a los anexos correspondientes.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social

Los solicitantes deberán estar en posesión de su certificado digital de usuario para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso. Serán válidos al efecto los certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede consultar en la dirección electrónica <https://n9.cl/s383a>

El modo de practicar las notificaciones será mediante publicación en la página web del ICA (<http://www.icarm.es/convocatorias>) surtiendo ésta los efectos de la notificación en los términos establecidos en el capítulo II del Título III de la LPACAP, sin perjuicio de que la misma pueda ser objeto de notificación complementaria.

Sexto.- Otros datos.

El pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y previa justificación de la actividad realizada en los términos establecidos en el artículo 17 de la convocatoria.

Murcia, 28 de febrero de 2024.—El Director del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Manuel Cebrián López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

1095 Orden de 29 de febrero de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se determinan los precios máximos aplicables a las viviendas protegidas energéticamente eficientes, acogidas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado por Real Decreto 853/2021, de 5 de febrero.

La Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

La competencia en materia de vivienda en España la han asumido constitucionalmente en exclusiva las comunidades autónomas y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. En este contexto, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 Uno. 2. de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, asume la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En cumplimiento del mandato constitucional y en ejercicio de la competencia atribuida, la Asamblea Regional aprobó la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia, la cual cita, entre otros, como principios rectores de la política de vivienda en la Región de Murcia los de promover e impulsar las acciones necesarias para que todos los ciudadanos de la Región tengan acceso a una vivienda digna y adecuada, especialmente a los que sufran mayor dificultad económica para acceder al mercado inmobiliario y los grupos de población de características sociales o circunstancias específicas que los hagan más vulnerables, con el objetivo de dotar de una oferta adecuada de viviendas públicas, prestando especial atención a colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

Del mismo modo, se cita entre sus principios rectores, los de orden medioambiental, garantizando la calidad, habitabilidad y sostenibilidad de la vivienda, impulsando su construcción y uso de forma compatible con el medio ambiente y los recursos naturales, mediante la aplicación de técnicas de eficiencia energética, ahorro de agua y energía renovables. Igualmente se pretende garantizar la conservación, mantenimiento, rehabilitación y renovación del parque público residencial existente, con el objeto de conseguir el ahorro energético y la sostenibilidad medioambiental, garantizando la seguridad y calidad de las viviendas.

La Ley, que en su Título III regula el régimen de la vivienda protegida, establece que tendrán la consideración de viviendas protegidas las que así sean calificadas por la Administración de la Comunidad Autónoma y cumplan los requisitos de calidad, diseño, superficie, uso, precio máximo de venta o renta y demás condiciones que se establecen en la presente ley, en sus disposiciones

de desarrollo y en la normativa sectorial aplicable, y establece la distinción entre viviendas protegidas de promoción privada y de promoción pública, remitiendo la determinación de sus precios máximos de venta y renta a orden de la consejería competente en materia de vivienda.

En ejercicio de la competencia aludida, mediante sendas órdenes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 20 de febrero de 2021 y 24 de marzo de 2022 se determinaron en la Región de Murcia los nuevos precios máximos de venta y renta aplicables a las viviendas protegidas de promoción pública, así como las de promoción privada, respectivamente, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas, así como los objetivos de política económica del Gobierno regional.

Dada la finalidad de las viviendas protegidas y el destino de las mismas, a la hora de establecer los precios máximos, tanto de promoción pública como de promoción privada, se tuvo en cuenta el objetivo de amortiguar el impacto de la crisis económica y social que se vivía, agravada por la crisis sanitaria con motivo de la pandemia del Covid-19, que llevó a la parálisis de sectores clave de la economía regional y al incremento de la precariedad económica y social.

En respuesta a esta crisis sin precedentes, y con la finalidad de contribuir a reparar los daños causados por la pandemia y conseguir una Europa más ecológica, más digital y más resiliente a los retos del futuro, el Consejo Europeo aprobó, el 21 de junio de 2020, la creación del programa NextGenerationEU, el mayor instrumento de estímulo económico financiado por la Unión Europea.

Este instrumento financiero incluye como elemento regulador el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cuyo marco legal recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, cuya finalidad es apoyar la inversión y reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible, destinado a acelerar la recuperación del nivel de empleo y actividad económica y acelerar la transición ecológica y digital.

En el marco del citado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y dando cumplimiento al mismo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 se aprueba el Plan español de Recuperación, Transformación y Resiliencia como estrategia española para canalizar los fondos europeos Next Generation EU, lo que requiere la implicación de todos los agentes económicos y sociales, así como del conjunto de los recursos de la administración pública.

Este Plan tiene un primer eje destinado a reforzar la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, incluyendo específicamente un componente 2 "Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana", centrado en el impulso de actuaciones de mejora del parque edificatorio, fomentando también la construcción de viviendas en alquiler social con estándares de máxima calidad y eficiencia, mediante la construcción de al menos 20.000 viviendas nuevas para alquiler a precios asequibles con una demanda de energía primaria al menos un 20% inferior a los requisitos de los edificios de consumo de energía casi nulo.

A efectos de vivienda protegida, las competencias respectivas del Estado y las Comunidades Autónomas se han conciliado en la doctrina del Tribunal Constitucional reconociendo al primero competencia para su financiación con base en su papel de director de la política económica y, a las segundas, las competencias fundamentales de gestión y regulación del régimen sustantivo de esas viviendas. La actuación a este respecto del Ministerio de Vivienda y

Agenda Urbana se materializa en el desarrollo de los Planes Estatales de Vivienda y Rehabilitación, así como en otros planes de financiación de actuaciones protegidas que contemplan la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de subsidios, subvenciones y otras ayudas con la finalidad de posibilitar el disfrute de una vivienda a todos los ciudadanos.

En este contexto, se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y complementando al mismo, se aprueba el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que busca dar una solución estructural al problema de la insuficiencia de un parque de vivienda social amplio, asequible y eficiente, así como implicar al sector empresarial en actuaciones de colaboración público-privada que fomenten el incremento de la oferta de vivienda en alquiler a precio asequible en aquellas localizaciones, con demanda acreditada, en las que exista suelo de titularidad pública sobre el que impulsar actuaciones de construcción y rehabilitación del parque edificatorio, al tiempo que se fomenta la construcción de vivienda en alquiler a precio asequible con estándares de la máxima calidad y eficiencia.

Dentro de este escenario de esfuerzo económico a nivel europeo, como a nivel de cada país miembro de la Unión Europea, por impulsar la mejora de un parque edificatorio de calidad y eficientemente energético, en febrero de 2022 la economía mundial se vio sorprendida de nuevo por otra crisis provocada por la invasión de Ucrania por Rusia, afectando significativamente al ámbito de la construcción residencial con un encarecimiento de los costes de los materiales de construcción y de la mano de obra que ya desde el año 2021 venían soportando un continuo recorrido alcista. Esta tendencia se debe principalmente al desabastecimiento de materias primas, agravada por la guerra, lo que ha llevado al incremento de precios en materias como el acero, el cemento, el hierro y la madera, con un elevado impacto en los costes de cimentación y estructura de las obras que han provocado un aumento de los precios del sector de la construcción. Asimismo, nos encontramos ante una evolución al alza del coste de la energía (gas, petróleo y electricidad), así como los efectos que la inflación está teniendo en todo el territorio nacional y la continua subida de los tipos de interés desde mediados de 2022.

A todo lo anterior es necesario añadir los costes derivados de la necesidad de adaptación a los nuevos requerimientos normativos ligados a la mejora de la eficiencia energética de la construcción residencial, impuestos por la Unión Europea, que provocan un impacto mayor en el precio final de la vivienda.

Habida cuenta de la positivación como principio rector de la política socioeconómica de este país en el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, tanto la Unión Europea, el Estado español, como, en nuestro caso, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, están poniendo en marcha medidas urgentes para apoyar la economía, el empleo y a las familias durante esta época de crisis, mediante el fomento e incremento del parque público residencial con viviendas de nueva construcción o de rehabilitación energéticamente eficientes sobre terrenos de titularidad pública.

En este contexto, cada vez reviste mayor importancia para la Unión Europea la reducción del consumo de energía y, por tanto, la legislación de la UE en

materia de eficiencia energética ha evolucionado significativamente en los últimos años.

Mediante la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 relativa a la eficiencia energética, con base legal en el artículo 194 del Tratado de Funcionamiento de la UE, en vigor desde diciembre de 2012, la Unión Europea exigió a los estados miembros que fijaran objetivos nacionales orientativos de eficiencia energética, a fin de asegurar la consecución del objetivo principal de reducir el consumo de energía en un 20% para 2020. En 2018, y para el periodo comprendido hasta 2030, los dirigentes de la Unión establecieron un nuevo objetivo: reducir en un 32,5% el consumo anual de energía de la UE.

La eficiencia energética es una de las prioridades estratégicas de la Unión Europea, y como consecuencia de ello el Parlamento Europeo y el Consejo, el 13 de septiembre de 2023, aprueban la nueva Directiva (UE) 2023/1791 sobre eficiencia energética, por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955, acogiendo el principio de primacía de la eficiencia energética, con el que se pretende garantizar un suministro de energía seguro, sostenible, competitivo y asequible en la Unión. La Directiva contribuye a la aplicación del principio de «primero, la eficiencia energética», aumentando una reducción del 40,5% en el caso del consumo de energía primaria y del 38% en el caso del consumo de energía final en comparación con las previsiones de la hipótesis de referencia de la UE de 2007 para 2030 y supone un paso adelante hacia la consecución de la neutralidad climática de aquí a 2050.

En el marco de la consecución de los objetivos de eficiencia energética marcados por Europa, el parque edificatorio es responsable de un 40% del consumo total de energía de la Unión y se habla de que cerca de un 85% de los edificios necesitará de rehabilitación si se quiere cumplir con el nivel de descarbonización marcado, que es de cero para 2050.

De una manera prudente y sin producir una alteración general del sistema de fijación de precios máximos en el resto de construcciones más convencionales, al objeto de adecuar los precios máximos de venta y renta a la realidad de los costes de construcción y sobre todo al mayor coste que supone edificar con la máxima exigencia energética, la presente orden pretende actualizar los precios máximos de venta y renta de las viviendas protegidas en edificaciones que cumplan con un máximo nivel de eficiencia energética y sostenibilidad.

De este modo, tomando el precio medio por metro cuadrado de construcción en 2023 (2.000 euros/m² aproximadamente) y una superficie media de la vivienda protegida de 70 m², resultaría un coste de construcción de unos 140.000 euros por vivienda, con lo cual el incremento de costes con motivo de las adaptaciones de la vivienda a los requisitos de eficiencia energética se podría estimar entre un 19% y un 38% del coste de la vivienda. Aun adoptando un enfoque prudente y tomando los valores inferiores del intervalo, entendiendo lógicamente que el coste de rehabilitar una vivienda existente es superior al de incorporar esas actuaciones a la construcción de una nueva vivienda desde su inicio, se comprende en cualquier caso que un sobrecoste en torno a un 20% es muy relevante a la hora de decidir la viabilidad económica de un proyecto.

La presente Orden tiene por finalidad establecer los precios máximos de venta y renta de las viviendas protegidas de promoción pública y de promoción privada, acogidas a la línea de ayudas del Plan de Recuperación, Transformación

y Resiliencia, reguladas por el Real Decreto 853/2021, de 5 de febrero, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR, financiado con fondos Next Generation EU con la colaboración del Gobierno de España.

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden se habilitó consulta pública a través del Portal de la Transparencia, a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, sin que se hubieran formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Se adopta la forma de Orden conforme a los artículos 26 y 44 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la ocupación de la Región de Murcia, que dispone que los precios máximos de venta y renta, tanto en vivienda protegida de promoción pública como en vivienda protegida de promoción privada, respectivamente, se establezcan mediante orden de la consejería competente en materia de vivienda.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto determinar los precios máximos de venta y renta aplicables a las viviendas de protección pública energéticamente eficientes en la Región de Murcia y delimitar sus áreas geográficas.

Artículo 2. Requisitos de edificios de viviendas energéticamente eficientes

A los efectos de aplicación de esta orden, se entenderá por edificios de viviendas energéticamente eficientes aquellos que, como mínimo, reúnan los siguientes requisitos:

a) Los edificios (obra nueva y rehabilitación) deberán tener un consumo de energía primaria no renovable inferior a los valores límite, incluidos en la siguiente tabla, en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación. Estos valores límite suponen una reducción del 20% con respecto a los establecidos en la sección HE0 del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del CTE, para edificios nuevos destinados a uso residencial vivienda.

Cep,nren,lim[kWh/m².año]					
a	A	B	C	D	E
≤16,0	≤20,0	≤22,4	≤25,6	≤30,4	≤34,4

b) El proyecto incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que se desarrollará posteriormente en el correspondiente plan de gestión de residuos de construcción y demolición, conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, donde se cumplirán las siguientes condiciones:

1.º Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2.º Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

Se retirarán del edificio o ámbito de actuación aquellos productos de construcción que contengan amianto. La retirada deberá realizarse por una empresa legalmente autorizada conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3. Cuantía del módulo básico regional

La cuantía del módulo básico regional (MBR), para las viviendas protegidas de promoción pública energéticamente eficientes, se fija en 660,00 euros por metro cuadrado de superficie útil, y para las viviendas protegidas de promoción privada energéticamente eficientes se fija en 995,00 euros por metro cuadrado de superficie útil, hasta que se acuerde su actualización por Orden del Consejero competente en materia de vivienda, en relación con la evolución de la situación económica y social y los objetivos de política económica del Gobierno Regional.

Artículo 4. Precios máximos de venta y renta para viviendas protegidas de promoción pública energéticamente eficientes

1. Los precios máximos de venta y renta por metro cuadrado de superficie útil aplicables en cada área geográfica a las viviendas protegidas de promoción

pública energéticamente eficientes, se determinarán multiplicando el módulo básico regional (MBR) por los coeficientes que se establecen en la siguiente tabla:

Área geográfica	Viviendas de promoción pública
*ATPMS B	2,08
*ATPMS C	1,84
Singular	1,60
1. ^a	1,55
2. ^a	1,45

* Ámbito Territorial de Precio Máximo Superior, en adelante ATPMS.

2. La renta máxima inicial anual por metro cuadrado de superficie útil será del 6,25% del precio máximo de venta de la vivienda protegida de promoción pública.

3. Los precios máximos de venta y renta por metro cuadrado de superficie útil aplicable a garajes y trasteros, vinculados o no a las viviendas protegidas, no podrán superar el 60% de los respectivos precios máximos de venta y renta de la vivienda.

4. La renta inicial se actualizará anualmente de conformidad con la evolución que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precio al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

La renta inicial en los segundos y ulteriores contratos de arrendamiento sobre la misma vivienda será incrementada en la cuantía correspondiente al índice de precios al consumo (IPC) nacional acumulado en el periodo comprendido desde la suscripción del primer contrato de arrendamiento hasta la fecha de suscripción de cada nuevo contrato.

5. El precio máximo de venta de las viviendas protegidas de promoción pública energéticamente eficientes en las segundas y ulteriores transmisiones, será aquél en que originariamente fue cedida, incrementándolo en la cuantía correspondiente al índice de precios al consumo (IPC) nacional acumulado. En todo caso, estas viviendas sólo podrán transmitirse inter vivos en segunda o sucesivas transmisiones por los propietarios, cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha del contrato de compraventa y siempre que, previamente, se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas.

Artículo 5. Precios máximos de venta y renta para viviendas protegidas de promoción privada energéticamente eficientes

1. Los precios máximos de venta y renta por metro cuadrado de superficie útil aplicables a cada área geográfica y régimen, se determinarán multiplicando el MBR por los coeficientes correspondientes de acuerdo a lo recogido en la siguiente tabla:

Área geográfica	Régimen General
*ATPMS B	2,08
*ATPMS C	1,84
Singular	1,60
1. ^a	1,55
2. ^a	1,45

* Ámbito Territorial de Precio Máximo Superior.

2. La renta máxima inicial anual por metro cuadrado de superficie útil será del 6,25% del precio máximo de venta de la vivienda protegida de promoción privada.

3. El precio máximo de venta y renta por metro cuadrado de superficie útil computable del garaje y trastero, vinculados o no a las viviendas protegidas, no podrá exceder del 60% del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda. Para los garajes en superficie o en porche, no cerrado lateralmente en todos sus lados, se aplicará el límite del 20%.

4. La renta se actualizará anualmente de conformidad con la evolución que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

La renta inicial en los segundos y ulteriores contratos de arrendamiento sobre la misma vivienda será incrementada en la cuantía correspondiente al índice de precios al consumo (IPC) nacional acumulado en el periodo comprendido desde la suscripción del primer contrato de arrendamiento hasta la fecha de suscripción de cada nuevo contrato.

5. En caso de segundas o posteriores transmisiones de las viviendas protegidas de promoción privada energéticamente eficientes, para venta o uso propio, que se produzcan durante el plazo legal de protección, el precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil no podrá superar el establecido por metro cuadrado de superficie útil para las viviendas calificadas provisionalmente en la misma fecha en que se produzca la transmisión y en la misma localidad.

Artículo 6. Áreas geográficas

1. Para la determinación del precio máximo por metro cuadrado útil a los efectos de determinar el precio de venta y renta de las viviendas protegidas energéticamente eficientes de promoción pública y de promoción privada, los municipios, pedanías o diputaciones de la Región de Murcia quedarán integrados en las siguientes áreas geográficas homogéneas:

ÁMBITO TERRITORIAL DE PRECIO MÁXIMO SUPERIOR B: Los cascos urbanos consolidados y ensanches de Cartagena, Lorca y Murcia, además de las localidades:

DIPUTACIONES DE CARTAGENA: Canteras, Hondón, San Antonio Abad, San Félix, Santa Ana, La Magdalena, Santa Lucía y El Plan.

PEDANÍAS DE MURCIA: La Alberca, Algezares, Beniaján, Cabezo de Torres, Cobatillas, Churra, Los Dolores, Esparragal, Garres y Lages, Guadalupe, Javalí Nuevo, Javalí Viejo, Monteagudo, La Ñora, El Palmar, Puente Tocinos, El Puntal, Los Ramos, San Benito, San Ginés, Sangonera la Seca, Sangonera la Verde, Santiago y Zairaiche, Santo Ángel, Torreagüera y Zarandona.

ÁMBITO TERRITORIAL DE PRECIO MÁXIMO SUPERIOR C: Alcantarilla y casco urbano y ensanche de Molina de Segura (Altorreal, La Alcayna, Los Conejos, Los Vientos, Los Olivos, Monte Príncipe, El Chorríco y Las Salinas)

PEDANÍAS DE LORCA: Aguaderas, La Hoya, Purias-Campillo-Cazalla, Pulgara, Tiata, Tercia y Torrecilla.

ÁREA SINGULAR: Municipios de Águilas, Alhama de Murcia, Caravaca de la Cruz, Los Alcázares, Cieza, Jumilla, Mazarrón, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco, Casco urbano de Totana, La Unión y de Yecla.

PEDANÍAS DE CARAVACA: Archivel, Barranda, Caneja, La Almudema, La Encarnación, Los Prados, Navares, Pinilla y Singla.

DIPUTACIONES DE CARTAGENA: Albuji3n, El Algar, La Aljorra, Alumbres, Beal, Escombreras, Lentiscar, Los M3dicos, Miranda, La Palma, Pozo Estrecho y Rinc3n de San Gin3s.

PEDANÍAS DE LORCA: Almendricos, La Escucha, La Paca, Pozo Higuera-La Campana y Zarcilla de Ramos.

PEDANÍAS DE MOLINA DE SEGURA: El Llano, Ribera de Molina, Romeral y Torrealta.

PEDANÍAS DE MURCIA: La Albatallía, Aljucer, Alquerías, La Arboleja, Casillas, Era Alta, Llano de Brujas, Nonduermas, Puebla de Soto, El Raal, La Raya, Rinc3n de Beniscornia, Rinc3n de Seca, Santa Cruz y Zeneta.

PEDANÍAS DE TOTANA: Paret3n-Cantareros.

ÁREA 1: Abanilla, Abarán, Alguazas, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Cehegín, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Lorquí, Moratalla, casco urbano de Mula y Puerto Lumbreras.

PEDANÍAS DE LORCA: Resto de pedanías no incluidas en las áreas anteriores

PEDANÍAS DE MOLINA DE SEGURA: Albarda, Campot3jar Alta, Campot3jar Baja, Comala, La Espada, Fenazar, La Hornera, La HURONA y Rellano.

PEDANÍAS DE MURCIA: Baños y M3ndigo, Corvera, Gea y Truyols, Jer3nimos y Avileses, Lobosillo, Los Mart3nez del Puerto, Sucina, Valladolides y Lo Jurado.

PEDANÍAS DE TOTANA: Resto de pedanías.

PEDANÍAS DE LA UNIÓN: Todas excepto casco urbano.

ÁREA 2: Albudeite, Aledo, Campos del R3o, Librilla, Oj3s, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva de Segura.

PEDANÍAS DE CARAVACA: Resto de pedanías no incluidas en las áreas anteriores.

DIPUTACIONES DE CARTAGENA: Campo Nubla, Perín y Los Puertos.

PEDANÍAS DE MOLINA DE SEGURA: Resto de pedanías.

PEDANÍAS DE MULA: Todas excepto casco urbano.

PEDANÍAS DE MURCIA: Barqueros, Cañada Hermosa, Cañada de San Pedro y Carrascoy.

PEDANÍAS DE YECLA: Todas excepto casco urbano.

2. La declaraci3n de 3mbito territorial de precio m3ximo superior implicar3 autom3ticamente la modificaci3n en la delimitaci3n del 3rea afectada.

3. Se podr3 modificar mediante la correspondiente norma reglamentaria, el encuadramiento de los distintos municipios, pedanías o diputaciones en cada una de las 3reas geogr3ficas homog3neas.

Disposici3n final primera.- Precios m3ximos de venta y renta de edificaciones que no cumplan con los requisitos de eficiencia energ3tica exigidos en la presente orden

Los precios m3ximos de venta y renta por metro cuadrado de superficie 3til aplicable a cada 3rea geogr3fica y r3gimen de las viviendas que no cumplan con los requisitos de eficiencia energ3tica exigidos en esta orden, se seguir3n rigiendo por la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 20 de febrero de 2021 por la que se determinan los precios m3ximos aplicables a las Viviendas Protegidas de Promoci3n P3blica o Social, as3 como por la Orden de la Consejería



de Fomento e Infraestructuras de 24 de marzo de 2022, por la que se determinan los precios máximos aplicables a las Viviendas Protegidas en la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de febrero de 2024.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras,
José Manuel Pancorbo de la Torre.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1096 Extracto de la Orden de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar para compensar la ausencia de rutas de transporte escolar durante el primer trimestre del curso 2023-2024.

BDNS (Identif.): 746382

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/746382>)

Primero. Beneficiarios

Los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en niveles de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial), segundo ciclo de Educación Infantil o en Formación Profesional Básica en el centro que les corresponda de acuerdo con la zonificación escolar establecida, o en otro centro decidido por la Comisión de Escolarización o por tratarse de alumnos de Educación Especial o de integración.

b) No haber podido disfrutar de una de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo derivada de la situación excepcional de ausencia de rutas de transporte escolar durante el primer trimestre del curso 2023-2024.

c) Recorrer una distancia superior a 3 kilómetros desde su domicilio hasta el centro o hasta la parada del servicio de transporte escolar más próxima a su domicilio (considerando un solo recorrido por el itinerario más corto).

Esta distancia solo deberá ser superior a 1 kilómetro cuando se trate de alumnos afectados por limitaciones físicas de tipo motórico que deban acudir al centro que les corresponda según la zonificación establecida o a aquel en que hayan tenido que ser escolarizados debido a sus condiciones de accesibilidad.

d) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad o zona de residencia por no existir en ellas centros sostenidos con fondos públicos que los impartan o por falta de plazas vacantes en ellos.

e) En el caso de alumnos escolarizados en régimen de internado en centros con residencia, se podrán conceder las ayudas individualizadas de transporte a todos aquellos que deban desplazarse por sus medios a esos centros cuando no hayan podido disfrutar de una de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo derivada de la situación excepcional de ausencia de rutas de transporte escolar durante el primer trimestre del curso 2023-2024.

Las Secretarías de los centros educativos certificarán el cumplimiento de los anteriores requisitos.

Segundo. Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas individualizadas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los alumnos escolarizados en los centros públicos de la Región de Murcia en los niveles obligatorios de la enseñanza y segundo ciclo de Educación Infantil y aquellos que cursan Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, y que no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad o zona rural donde tengan fijado su domicilio familiar, no pudieron hacer uso durante el primer trimestre del curso académico 2023-2024 de las rutas de transporte escolar contratadas al efecto por esta Consejería. Estas ayudas tienen por objeto establecer compensación económica para las familias afectadas por la ausencia de servicio de transporte escolar durante el primer trimestre del curso 2023-2024.

También podrán concederse ayudas individualizadas de transporte para facilitar al alumnado de los niveles de la enseñanza anteriormente citados, escolarizado en centros con residencia dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando no puedan hacer uso para asistir al centro de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería.

La concesión de estas ayudas se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden de 7 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas individualizadas de transporte escolar (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 133 de 10 de junio de 2016).

Cuarto. Cuantía

El Importe máximo de la convocatoria será de 500.000,00 euros.

La cuantía máxima de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 5 kilómetros: 144,00 euros alumno.

De más de 5 hasta 10 kilómetros: 200,00 euros alumno

De más de 10 hasta 15 kilómetros: 256,00 euros alumno.

De más de 15 hasta 20 kilómetros: 312,00 euros alumno.

De más de 20 hasta 30 kilómetros: 424,00 euros alumno

De más de 30 hasta 40 kilómetros: 536,00 euros alumno.

De más de 40 hasta 50 kilómetros: 648,00 euros alumno.

De más de 50 kilómetros: 760,00 euros alumno.

En cualquier caso, el importe de la ayuda individualizada de transporte que se puede conceder para el primer trimestre del curso 2023-2024, aun teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente mencionadas, será de 2000 euros por alumno y trimestre.

La cuantía máxima de las ayudas para transporte de fin de semana se distribuirá según la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro conforme a la siguiente escala:

Hasta 20 kilómetros: 125 euros alumno.

De más de 20 hasta 40 kilómetros: 214 euros alumno.

Más de 40 kilómetros: 304 euros alumno.

Cuando concurren circunstancias especiales como las recogidas en el punto anterior, que deberán ser debidamente ponderadas por el órgano encargado de la evaluación, se podrán ampliar estas ayudas hasta 840 euros por alumno.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Otros datos

Estas ayudas son incompatibles con las que regulan, para la misma finalidad, las convocatorias anuales de becas y ayudas al estudio del Ministerio competente en materia de educación, salvo que se acredite que el coste real de su finalidad supera el importe de la ayuda obtenida de dicho departamento, en cuyo caso se podrá reconocer una compatibilidad parcial o total, sin que en ningún caso supere el coste de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Murcia, 28 de febrero de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

1097 Extracto de la Resolución de 28 de febrero de 2024 de la Directora General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a las mujeres prioritariamente desempleadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Next Generation EU, objetivo CID 292A, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2024.

BDNS (Identif.): 746371

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/746371>)

Descripción de la convocatoria.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de acciones formativas que se enmarcan dentro del componente 19 del "Plan Nacional de Competencias", Inversión 3 "Competencias digitales para el empleo" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR), y, en concreto, del "etiquetado 100% contribución al empleo digital", etiqueta nº 108 "Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales".

Primero. Beneficiarios.

Entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el registro de entidades habilitado por la Administración pública competente.

Podrán tener asimismo la condición de beneficiarias, las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con presencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a las mujeres prioritariamente desempleadas, correspondientes a la formación de oferta a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Bases reguladoras.

Será de aplicación a esta convocatoria la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y

se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Cuarto. Cuantía.

El importe total convocado es de 1.626.656,00 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de la solicitud será de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de febrero de 2024.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

1098 Trabajo en beneficio de la comunidad 698/2023.

Equipo/usuario: JPA

Modelo: D00235 Diligencia de Constancia

N.i.g.: 30030 52 2 2023 0104160

Asunto: G23 Expdte. Trabajos en Beneficio de la Comunidad 698/2023

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Admon. de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy Fe y Testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 698/2023 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Sergio Moreno Sánchez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 22 de febrero de 2024.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1099 Derogación de Acuerdo de Pleno de 28 de diciembre de 2022 y supresión de la Disposición Adicional 5.ª1 del Acuerdo Marco regulador de las condiciones de trabajo aplicables al personal funcionario del Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada en fecha 25 de enero de 2024, ha resuelto derogar el acuerdo del Pleno de 28 de diciembre de 2022 (de especial disponibilidad de la escala básica de la policía local 2023) y, asimismo, suprimir la Disposición Adicional 5.ª1 del Acuerdo Marco regulador de las condiciones de trabajo aplicables al personal funcionario del Ayuntamiento de Alcantarilla (Condiciones para la Policía Local. Servicios extraordinarios).

Lo que se somete a información pública mediante la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla, por un periodo de treinta días.

Transcurrido dicho plazo y no habiéndose producido alegaciones, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

La documentación podrá consultarse en las dependencias de Recursos Humanos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del mismo en el siguiente enlace Acuerdo Pleno 28-dic-22 y Acuerdo Marco.

Alcantarilla, 8 de febrero de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1100 Aprobación inicial del Reglamento municipal que regula la uniformidad e imagen de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada en fecha 25 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el Reglamento municipal que regula la uniformidad e imagen de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha aprobación se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, este Reglamento se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario expreso y entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto del Reglamento municipal que regula la uniformidad e imagen de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla podrá consultarse en las dependencias de Recursos Humanos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del mismo en el siguiente enlace [Acuerdo Plenario Aprobación Reglamento uniformidad e imagen miembros Cuerpo Policía Local Ayuntamiento Alcantarilla.pdf](#).

Alcantarilla, 7 de febrero de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1101 Aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada en fecha 25 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Alcantarilla, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha aprobación se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, este Reglamento se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario expreso y entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Alcantarilla podrá consultarse en las dependencias de Recursos Humanos del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del mismo en el siguiente enlace Acuerdo Plenario Aprobación Reglamento funcionamiento Mesa General Negociación Empleados Públicos Ayuntamiento Alcantarilla.pdf.

Alcantarilla, 7 de febrero de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1102 Nombramiento de Juez de Paz Sustituto.

Nombramiento de Juez de Paz Sustituto.

Mediante acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 30 de enero de 2024, se efectuó el nombramiento de doña María Ginesa Nicolás Bernal con D.N.I. XX.XX3.799, como Juez de Paz Sustituta del municipio de Alcantarilla.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Alcantarilla, 14 de febrero de 2024.—El Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1103 Aprobación definitiva de la ordenanza general de ocupación de la vía pública, relativa a la normativa de aplicación a la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Alcantarilla, y su régimen sancionador.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza general de ocupación de la vía pública, relativa a la normativa de aplicación a la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Alcantarilla, y su régimen sancionador.

El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 298, de fecha 28 de diciembre de 2023, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla de 30 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza general de ocupación de la vía pública, relativa a la normativa de aplicación a la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Alcantarilla, y su régimen sancionador, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Alcantarilla, a 22 de febrero de 2023.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

**Ordenanza general de ocupación de la vía pública, relativa a la
normativa de aplicación a la venta ambulante o no sedentaria en el
término municipal de Alcantarilla, y su régimen sancionador**

Capítulo I

Artículo 1. Definición

La presente ordenanza tiene por objeto regular la venta ambulante o no sedentaria dentro del término municipal de Alcantarilla, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

Artículo 2. Modalidades de venta.

Las modalidades de venta que regula esta ordenanza quedan englobadas en:

- a) Venta en mercadillo semanal.
- b) Venta en mercadillos ocasionales o periódicos.
- c) Venta de churros o masas fritas en puestos instalados en la vía pública.
- d) Venta de castañas y mazorcas o similares en puestos instalados en la vía pública.

Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal, excepto las modalidades de venta indicadas en este artículo.

Artículo 3. Situaciones y zonas

1. El mercadillo semanal se celebrará todos los miércoles del año, excepto festivos, que se desarrollará en el día anterior.

a) Este mercadillo semanal de los miércoles se desarrollará en el espacio habilitado por el Ayuntamiento de Alcantarilla a tal efecto.

b) Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento podrá suspender la celebración del mercadillo, o suprimir la autorización para instalar algunos puestos, sin que genere derecho a indemnización alguna. También podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna. Así mismo, si encontrándose en vigor las autorizaciones municipales, el Ayuntamiento decidiera variar el emplazamiento de los mercadillos semanales, la adjudicación entre sus titulares de los puestos en su nueva localización se efectuará conforme al criterio acogido por el órgano competente al resolver, atendiendo, en cualquier caso, a las peculiaridades propias del mercado.

2. El Ayuntamiento de Alcantarilla podrá determinar la celebración de mercadillos ocasionales o periódicos, en base a la necesidad de los mismos, y previo informe de los Servicios Técnicos, y en su caso Juntas de Vecinos y Asociaciones de consumidores y usuarios, en los lugares que estime oportunos, y conforme con los siguientes criterios:

- a. Nivel de equipamiento comercial existente en la zona.
- b. Adecuación del equipamiento a la estructura y necesidades de consumo de la población.

- c. Tipo de producto de venta y fechas tradicionales de tales productos.
- d. Características y estructura de la vía pública.
- e. Densidad de población.

3. El Ayuntamiento de Alcantarilla fomentará y establecerá cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Actividades

1. Las actividades a desarrollar, tanto en los mercadillos semanales como en los ocasionales o periódicos, así como para la venta en puestos en la vía pública, son las recogidas en el epígrafe 663 del Impuesto de Actividades Económicas.

2. La venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de mercadillo semanal como en mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 5. Venta

En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

Se prohíbe expresamente la venta de especies micológicas y de animales.

Artículo 6. Justificación de mercancías

El titular del puesto de venta tiene la obligación de poner a disposición de cualquier autoridad de la Administración Pública competente, las facturas, o cualquier otro documento válido, acreditativo de la adquisición de las mercancías de manera legal.

Artículo 7. Instalaciones

1. Los puestos de venta no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

2. Las instalaciones empleadas en los puestos de venta en mercadillos deberán ser, preferiblemente, desmontables. Se permitirá la venta directa desde el vehículo, a través de camiones tienda u otras instalaciones estancas, que deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente y con la homologación correspondiente, y a la finalización del mercadillo deberán ser retiradas del espacio público autorizado.

3. La ubicación e instalaciones tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada actividad y lugar en que ha de situarse para su ejercicio. La longitud máxima del puesto será de 12 metros, y la anchura dependerá del lugar de ubicación, fijándose como medida adecuada y conveniente la de 3,5 metros.

4. Para creación de nuevos mercadillos, los puestos autorizados tendrán una anchura máxima de 3,5 metros, variable según los lugares de ubicación; y una longitud equitativa de 3 metros, pudiendo el solicitante demandar hasta cuatro espacios longitudinales.

5. Queda prohibido rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta. Solamente se podrá ocupar el contiguo siempre que obtenga la autorización expresa de los Servicios de Policía y Mercados.

6. Los vehículos o remolques utilizados para la venta de churros o masas fritas en puestos instalados en la vía pública, que deberán cumplir con la normativa sanitaria vigente y con la homologación correspondiente, debiendo ser retirados del espacio público autorizado una vez finalizada la jornada comercial.

7. Los carritos destinados a la venta de castañas y mazorcas o similares, deberán contar con la homologación oportuna, y guardar unas adecuadas condiciones estéticas e higiénicas.

Artículo 8. Limpieza

Los titulares de los puestos de venta, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios. Dichos titulares serán los responsables de dejar la zona libre y expedita de acuerdo con lo establecido en la ordenanza municipal de recogida de residuos vigente, así mismo deberán clasificar los residuos y depositarlos en los espacios habilitados al efecto. El Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura en lugares predeterminados del mercadillo.

Artículo 9. Requisitos de los interesados

Para el ejercicio de la venta en mercadillos y en puestos instalados en la vía pública, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe adecuado del impuesto de actividades económicas, y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa en su caso.
2. Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.
3. Satisfacer los tributos municipales establecidos para este tipo de venta según la Ordenanza Fiscal vigente.
4. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.
5. Contar con un seguro de responsabilidad civil, en vigor, de las instalaciones o vehículos utilizados para la venta.
6. En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena.
7. Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 10. Autorización municipal

1. El ejercicio de las modalidades de venta ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, precisará la autorización previa del Ayuntamiento.
2. La autorización que, en su caso, otorgue la Administración Municipal, será personal.
3. El otorgamiento de la autorización comportará el pago de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales municipales propias, tanto de la actividad de que se trate, como de la ocupación de la vía pública.
4. Los mercadillos ocasionales necesitarán autorización específica.
5. El órgano municipal competente podrá establecer un número máximo de autorizaciones de venta en la vía pública, con el objeto de proteger el entorno urbano.

Artículo 11. Vigencia

1. La vigencia de la autorización de los mercadillos semanales será de 10 años, prorrogable 10 años más, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos administrativos legalmente establecidos. No obstante, lo

anterior, los titulares de las autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, hasta el 31 de enero de cada año, que mantienen los mismos requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a cuyo objeto deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como la vigencia del seguro de responsabilidad civil. El incumplimiento de tales requisitos durante el citado plazo, determinará la suspensión de la autorización hasta que esta sea subsanada, con un plazo máximo de subsanación de 60 días naturales.

2. Además de la declaración responsable, será necesario acreditar el pago de los recibos de ocupación de vía pública, de la anualidad anterior a la presentación del citado documento.

3. Es posible la aplicación de autorizaciones con mayor tiempo de duración para los mercadillos semanales, hasta un máximo de 12 años. Para ello se adoptarán los procedimientos administrativos oportunos.

4. La vigencia de los mercadillos ocasionales se especificará para cada uno de ellos.

5. Las licencias para la venta en la vía pública tendrán una autorización máxima de 2 años, dependiendo de la actividad y del interés social. Sus titulares vendrán obligados a acreditar anualmente que mantienen los requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, y que serán los indicados en los puntos anteriores del presente artículo.

Artículo 12. Revocación de la autorización

Podrá ser motivo de revocación de la autorización de venta en mercadillos y de venta en la vía pública, además de las causas determinadas en el capítulo de infracciones y sanciones, las siguientes:

a. La falta de asistencia al puesto durante 5 mercados continuos o 10 alternos durante el año, sin justificación de la misma. En esta situación no se considerará en los meses de julio y agosto. La inasistencia, aún justificada, durante dos años consecutivos del titular de la autorización de venta ambulante conllevará la revocación de la licencia.

b. La venta por persona diferente del titular comerciante físico o jurídico, sin autorización municipal.

c. El impago de dos recibos de ocupación de vía pública emitidos por el Ayuntamiento.

d. No se contabilizarán aquellas faltas motivadas por las adversas condiciones meteorológicas que impidan la realización con normalidad del mercadillo, y que queden contempladas en el control diario por parte de la Policía Local y los técnicos del Ayuntamiento que se realiza del mismo.

e. Las autorizaciones de venta en puestos instalados en la vía pública podrán ser revocadas, además de por las causas previstas en los artículos 25 y 26 de la presente Ordenanza, cuando según informe de los servicios Técnicos municipales competentes, los vehículos o remolques utilizados por sus titulares, no reúnan unos requisitos mínimos de limpieza, seguridad y mantenimiento.

Artículo 13. Comprobación de los requisitos de concesión

La Administración podrá inspeccionar que los titulares de las autorizaciones de venta ambulante cumplan anualmente los requisitos exigidos para obtener la autorización.

El Ayuntamiento de Alcantarilla podrá requerir a cualquier vendedor que aporte la documentación que acredite que cumple los requisitos manifestados por el mismo en la declaración responsable.

El vendedor que sea requerido por el Ayuntamiento deberá presentar la documentación solicitada en el plazo de veinte días hábiles.

Artículo 14. Solicitudes para el mercadillo semanal

1. La presentación de nuevas solicitudes por los interesados se realizará del 1 de enero al 28 de febrero de cada año, mediante una declaración responsable (anexo I) en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, en la que manifieste:

- a. El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d. Productos o mercancías cuya venta pretende realizar.
- e. En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá acompañar el carné de manipulador de alimentos, debiendo acogerse los productos a la normativa en vigor.

2. Para la concesión de la autorización, la declaración responsable deberá ir acompañada de:

- a. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Para el caso de extranjeros copia de permiso de residencia y trabajo.
- b. Una fotografía tamaño carné.
- c. Acreditación de los documentos requeridos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- d. Documentación original o compulsada que posea el interesado, requerida en el baremo de adjudicación del anexo II.
- e. Las solicitudes presentadas se resolverán según procedimiento de adjudicación y en base al baremo del anexo II.
- f. Se podrán realizar inspecciones de la concesión por el órgano municipal competente, de acuerdo con lo manifestado en el artículo anterior.

Artículo 15. Solicitudes para la venta ambulante (excluido mercadillo semanal)

Los interesados deberán acreditar los requisitos y presentar la documentación referida en el artículo anterior.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes al comienzo de la actividad.

Artículo 16. Número de licencias y vacantes

El número máximo de licencias a otorgar por el Ayuntamiento para el mercadillo semanal será de 250.

El número máximo de puestos de venta instalados en la vía pública será de 10 para venta de churros o masas fritas y 2 para venta de castañas y mazorcas o similares.

Las vacantes del mercadillo semanal serán concedidas por lista de espera, previa petición por escrito del interesado.

Dicha lista se confeccionará cada año natural, y al entrar un nuevo año quedarán archivadas las peticiones solicitadas el año natural anterior, abriendo una nueva lista de espera, que será de aplicación para ese año.

Se realizarán dos listas de espera:

a) Lista de espera para mejora de puesto.

. Podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupen puesto fijo en el mercadillo, y deseen cambiar su ubicación.

. Para acceder a esta lista los vendedores deberán contar con una licencia de al menos dos años de antigüedad.

b) Lista de espera para adjudicación de puesto fijo.

. Podrán inscribirse aquellos vendedores que no teniendo puesto fijo deseen obtenerlo, mediante solicitud.

1. Se procurará dar prioridad a la lista de mejora sobre la de puesto fijo.

2. La autorización de permutas entre titulares de autorización de venta en el mercadillo se llevará a cabo siempre que los permutantes presenten una antigüedad mínima de cinco años.

Artículo 17. Transmisión y subrogación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles, previa autorización del Ayuntamiento por el plazo que restara de la autorización, o prorroga en su caso, y sin perjuicio de la necesidad del cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. El nuevo titular deberá acreditar los requisitos fijados en el artículo 9 de la ordenanza, y proceder al pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.

3. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrá derecho preferente en la transmisión de la autorización quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

4. La subrogación "mortis causa" se podrá solicitar en caso de fallecimiento del titular, mediante la presentación del correspondiente certificado de defunción y libro de familia, y operará conforme a las normas de derecho sucesorio.

5. En caso de transformación de persona física a jurídica habrá lugar a la subrogación siempre que la primera continúe ejerciendo la actividad como socio adjudicatario.

6. Para que sea admisible la petición, tanto el transmitente como el solicitante deberán encontrarse al corriente en el pago de tributos municipales.

7. En los supuestos de subrogación, el solicitante deberá presentar ante el Ayuntamiento fotocopia compulsada del libro de familia o documento equiparable del registro correspondiente, en el que figure el cónyuge, persona con análoga relación de afectividad o un familiar del titular de la autorización en primer grado de consanguinidad, aportando la documentación citada en el artículo 14 de esta Ordenanza.

8. Excepcionalmente, se admitirá la subrogación en los casos de familiares de segundo grado de consanguinidad/afinidad, cuando no existan familiares de

primer grado que puedan y deseen continuar el relevo generacional, o en su caso, cuando ninguno de éstos acepten la subrogación, mediante escrito expreso de renuncia.

Artículo 18. Horario de venta

El horario de venta del mercadillo se regirá por las siguientes normas:

a) El horario del mercadillo será desde las 6 h. del día de celebración hasta las 13:30 h del citado día. Se señala como horario de apertura al público a las 7:30 h de la mañana.

b) La entrada al recinto de los vehículos de los vendedores se producirá a partir de las 6 h y hasta las 07:30 h de la mañana de cada día de venta.

c) El horario de finalización, y por tanto de salida de vehículos, se producirá a partir de las 13:30 h pudiendo adelantar este horario en 60 minutos en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

d) La salida del vehículo del vendedor determinará el cese de la actividad del titular para ese día, por lo que el sitio debe de quedar limpio de basuras y demás restos.

e) Este horario podrá ser modificado por el Ayuntamiento, cuando necesidades de diversa índole así lo aconsejasen.

Para la venta en puestos instalados en la vía pública, se tendrá en cuenta lo siguiente

a) Los días y horario de venta de los puestos instalados en la vía pública se establecerá en la autorización que se otorgue para cada caso.

b) La venta de churros o masas fritas se autorizará preferentemente, en horario de mañana de fines de semana y festivos.

c) La venta de castañas y mazorcas o similares, se podrá autorizar durante los meses de otoño e invierno, y en horario de tarde.

Artículo 19. Aparcamiento de vehículos

1. Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al mercadillo, excepto aquellos que formen parte del puesto, y haya espacio suficiente para no entorpecer el desarrollo del mercado, o en aquellos casos en los que la autoridad municipal autorice el aparcamiento.

2. De igual manera queda prohibido el acceso y tránsito de vehículos una vez instalado el mercadillo, es decir de 07:30 h a 13:30 h, por el recinto del mismo.

Artículo 20. Acreditación

1. El titular de la autorización deberá tener de modo permanente, en el interior del puesto de venta y a disposición de los servicios municipales que lo requieran, la documentación que acredite la licencia municipal y la de haber satisfecho las correspondientes tasas municipales, así como el documento acreditativo de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas y de Seguridad Social, y seguro de responsabilidad civil.

2. Los titulares de las licencias deberán exponer obligatoriamente, en lugar visible del puesto, la correspondiente autorización municipal.

3. Los titulares del puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 21. Publicidad sonora

No podrá realizarse ningún tipo de publicidad sonora que pueda ocasionar molestias a otros vendedores o al público.

Artículo 22. Cumplimiento de la normativa

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta ordenanza y en la normativa de aplicación vigente en materia de comercio, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias, que en materia de sanidad y consumo, dispongan las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo 23. Mercadillos de nueva creación

Todos aquellos mercadillos de nueva creación que sean autorizados por el Ayuntamiento de Alcantarilla estarán sujetos a las prescripciones de la presente Ordenanza. Los mercadillos ya existentes, en caso necesario, se adaptarán progresivamente a la misma.

Capítulo II**Artículo 24. Infracciones**

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y en legislación sectorial de aplicación, especificadas o precisadas en ésta y tipificadas y sancionadas en aquella.

2. Las infracciones se clasifican en leves graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 25. Clasificación de las infracciones

1. Serán faltas leves:

a. Exender las mercancías fuera de los puestos de venta o en puestos distintos de los que corresponde.

b. El incumplimiento del horario establecido en cuanto a venta, entrada y salida del mercadillo.

c. Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado, así como en cualquier punto de la vía pública no habilitado a tal efecto.

d. El depósito de envases y mercancías en la vía pública correspondiente al puesto y en las zonas comunes del mercadillo. Y en cualquier caso la omisión de la necesaria limpieza de los puestos del mercadillo.

e. El impago de un recibo por ocupación de vía pública.

f. No tener en lugar visible la autorización municipal de venta.

g. Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.

h. La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

i. Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

j. Los descuidos y negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza del personal y de los puestos de venta.

k. En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulen las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

2. Serán faltas graves:

- a. La venta de artículos distintos a los contemplados en la autorización municipal.
- b. La inobservancia de las instrucciones de los servicios municipales.
- c. Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto cuando sea requerido por los servicios municipales.
- d. Usurpar funciones propias de los servicios municipales.
- e. El impago de dos recibos por ocupación de vía pública.
- f. La venta de productos a granel, cuando este tipo de venta esté expresamente prohibida.
- g. La negativa a exhibir los albaranes y facturas de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con la actividad, cuando sea requerido para ello por el personal autorizado.

h. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

i. La reiteración de tres faltas leves.

3. Serán faltas muy graves:

- a. El escándalo, disturbio y/o enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.
- b. Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones y/o actos de intento de soborno a las autoridades municipales.
- c. El impago de tres recibos por ocupación de vía pública.
- d. La cesión no autorizada del puesto, o su arrendamiento.
- e. Incumplir la normativa en vigor en materia de sanidad alimentaria o de disciplina de mercado.
- f. La reiteración de tres faltas graves.
- g. Ejercer la venta ambulante o no sedentaria dentro del término municipal de Alcantarilla sin disponer de la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 26. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones siguientes:

- 1. Para las infracciones leves, una multa de 30,00€ a 150,00€.
- 2. Para las infracciones graves, una multa de 151,00€ a 700,00€. Además se podrá imponer una sanción consistente en la suspensión de la autorización municipal para la venta por tiempo de 2 semanas a 6 meses.
- 3. Para las infracciones muy graves, una multa de 700,00 € a 1.500,00 €. Además se podrá imponer una sanción consistente en la suspensión de la autorización municipal para la venta de más de un año, o la revocación definitiva de la misma.

Disposición transitoria

Las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria o ambulante, que a la entrada en vigor de esta Ordenanza se encuentren vigentes, mantendrán su vigencia por el tiempo que reste de la misma.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2023 y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alcantarilla, 22 de febrero de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

Puesto N°:	_____
Metros:	_____
Mercancía/Producto	_____
Emplazamiento:	_____

Anexo I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PUESTO DE VENTA EN MERCADILLO SEMANAL DE
ALCANTARILLA

D./Da _____, mayor de edad, con N.I.F./C.I.F. _____ y
con domicilio en _____, Teléfono _____ y E- mail

ante el Servicio de Comercio del Ayuntamiento de Alcantarilla, y a fin de obtener la
correspondiente autorización de venta en el mercadillo semanal de Alcantarilla.

DECLARO Y ME COMPROMETO A MANTENER DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA
DE LA AUTORIZACION:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, objeto del producto de venta (o equivalente para solicitantes de Estados de países miembros de la Unión Europea).
2. Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social oportuno, y encontrarse al corriente en su pago (o equivalente para solicitantes de Estados de países miembros de la Unión Europea).
3. Cuando el caso lo requiera, tener la oportuna autorización sanitaria del producto objeto de venta, así como del vehículo utilizado en la misma, y carné de manipulador de alimentos.
4. Disponer de seguro de Responsabilidad Civil en vigor de las instalaciones.
5. Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta.
6. Disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones respecto a la vigente normativa sobre extranjería, en caso de personas extracomunitarias.

La presente declaración responsable faculta para la posterior obtención de la autorización municipal, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración.

En Alcantarilla a _____

El solicitante

Anexo II. Procedimiento de adjudicación

La puntuación total a baremar es de 10 puntos, según los criterios de valoración que se detallan a continuación:

Baremo de méritos

1. A efectos de seleccionar a los interesados con derecho a autorización de venta no sedentaria en los mercados semanales:

a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión, durante al menos un año, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse mediante certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria u otros organismos públicos equivalentes dentro del marco de la Unión Europea, donde quede acreditada dicha experiencia: 1 punto

b) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debida y legalmente constituidas: 1 punto

c) Disponibilidad por parte del comerciante de instalaciones desmontables adecuadas al desarrollo de la actividad comercial: 1 punto.

d) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta del mercado y contribución a la variedad de productos ofrecidos:

. Producto inédito: 2 Puntos

. Producto de venta en un máximo de 3 comercios del mercadillo: 1 Punto

e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: 1 punto

f) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo: 1 punto

g) No haber sido sancionado en firme por cualquier administración pública, por infracciones graves o muy graves cometidas en el ejercicio de cualesquiera modalidades de venta no sedentaria, durante el año anterior a la solicitud: 2 puntos.

h) Ostentar la condición de artesano o productor primario del género que se pretenda expender al público, o de artista, en su caso, en virtud de cada una de las modalidades de venta no sedentaria para las que presente la solicitud. Dicho extremo podrá acreditarse mediante la aportación de documentos y/o titulaciones que acrediten la evaluación o certificación de sus actividades por parte de organismos oficiales o independientes: 1 punto.

2.- Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3.- En caso de que tras la baremación de los méritos anteriores resultare más de un interesado con idéntica puntuación, se dirimirá el empate dando prioridad a la solicitud que se presentada con anterioridad en el Registro General del Ayuntamiento.

4.- El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios de la Concejalía y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Alcantarilla, 22 de febrero de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

1104 Aprobación definitiva de la ordenanza del servicio municipal de los mercados de abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla.

El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 297, de fecha 27 de diciembre de 2023, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla de 30 de noviembre de 2023, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza del Servicio Municipal de los Mercados de Abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicha aprobación, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Alcantarilla, 22 de febrero de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

Ordenanza del servicio municipal de los mercados de abastos del ayuntamiento de Alcantarilla

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en uso de la potestad reglamentaria otorgada por el artículo 4.1 a), 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

Capítulo I

Objeto. Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento de los mercados municipales de abastos del Ayuntamiento de Alcantarilla, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión).

Artículo 2.- Los Mercados de Abasto son centros de abastecimiento establecidos por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en ellos se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3.- Los edificios de propiedad municipal en los que se ubican los Mercados de Abasto, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

Capítulo II

Concesiones.

Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previene el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Los locales de venta de los mercados municipales son bienes de dominio público, y su utilización estará sujeta al régimen jurídico previsto por esta Ordenanza. Por su condición de dominio público, los locales de venta son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 65 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

En el interior de los Mercados se prohíbe la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará en caso de existir puestos de venta vacantes. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

Artículo 8.- La adjudicación de los locales de venta estará sujeta a la Concesión Municipal, que facultará al titular al ejercicio de su comercio, de acuerdo con las condiciones y disposiciones de esta Ordenanza.

Será necesario la presentación de una garantía previamente a la concesión de ocupación de puestos, que vendrá determinada en la convocatoria de licitación.

Artículo 9.- Antes de otorgarse la concesión, el solicitante o el concesionario en caso de transmisión, presentará una memoria justificativa del proyecto técnico comercial a poner en marcha, que deberá adaptarse a las correcciones que le notifique la Administración Municipal, si procediese.

Artículo 10.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 20 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

Artículo 11.-

1. Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d. Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por

acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.

e. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

f. Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

g. Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2. El concesionario deberá presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto, y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

3. Al término de la concesión y cualquiera que sea la causa de su extinción, anulación o revocación, los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición del Ayuntamiento, los locales objeto de la utilización.

4. La Administración Municipal, podrá en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía administrativa de los locales sometidos a régimen de concesión o autorización.

Capítulo III

Transmisión de las concesiones.

Sección I. De las transmisiones en general

Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos "entre vivos" o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, y previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente Ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad, o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el

Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II. Transmisiones inter vivos

Artículo 13.-

1.- La transmisión de concesiones “inter vivos”, podrán autorizarse cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que el concesionario reúna las condiciones fijadas en esta Ordenanza para ser titular.
- b) Que el cedente esté al corriente de las obligaciones tributarias derivadas del local que pretende ceder.
- c) Que el cesionario presente memoria justificativa del proyecto técnico comercial a poner en marcha.

2.- La solicitud de transmisión se formulará conjuntamente por el cedente y el cesionario, con expresión del cumplimiento de las condiciones fijadas en el párrafo anterior.

3.- La autorización de la transmisión no será efectiva hasta que el cesionario no satisfaga los derechos tributarios correspondientes.

Artículo 14.-

a) La cesión “inter vivos” de los derechos de los titulares de puestos y espacios, podrá autorizarse en los siguientes casos:

- b) Cumplimiento por el titular de la edad de jubilación.
- c) Incapacidad del titular, debidamente acreditada, que le impida desarrollar personalmente la actividad comercial.
- d) Ausencia del titular, declarada de conformidad con los preceptos del Derecho Civil.
- e) En los casos en los que la Administración considere oportuno autorizar la transmisión.

Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 15.- Las licencias podrán ser transmisibles en los casos “mortis causa” al que resulte heredero o legatario del titular; no habiendo disposición testamentaria, el puesto se transmitirá en favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular; dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste.

Artículo 16.- Los herederos o legatarios habrán de realizar la transmisión antes de seis meses, contados a partir de la fecha de la muerte del titular, devengándose en estos casos, las tasas previstas en la Ordenanza fiscal. De no formularse la solicitud en este término, se declarará extinguida la licencia.

Artículo 17.- En caso de existir más de un heredero, los que hayan sido designados, manifestarán dentro de los términos anteriormente expuestos, el que vaya a suceder en la titularidad de la concesión. El designado podrá ser persona física o jurídica, formada por todos los herederos o por una parte de ellos exclusivamente, en cualquier caso, habrá de constar el expediente que se tramite al efecto, la conformidad de los herederos excluidos. De no producirse la designación en el término de tres meses desde que se abre el testamento

a la fecha de declaración judicial de los herederos "ab intestato» se declara la extinción de la concesión.

Artículo 18.- El cesionario "mortis causa", se subrogará en todos los derechos y obligaciones, en las mismas condiciones que el causante, incluido el proyecto técnico-comercial. El adjudicatario "mortis causa" deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 19.- La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación. La autorización de la transmisión no será efectiva hasta que el cedente satisfaga los derechos tributarios correspondientes.

Artículo 20.- En cualquiera de los supuestos a que se refieren los artículos anteriores, los puestos deberán continuar abiertos, ejerciéndose en ellos la misma actividad comercial autorizada, hasta que el Ayuntamiento resuelva la nueva titularidad que, en su caso, motiva la cesión.

Solamente se permitirá la inactividad o cierre durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del titular, salvo que a instancia de parte interesada, se solicite del Ayuntamiento la concesión de un plazo superior.

Si la inactividad o cierre excediera del plazo previsto en el párrafo anterior, se declarará extinguido cualquier derecho sobre la titularidad del puesto o espacio.

Capítulo IV

Extinción de las concesiones

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad, y procediendo al pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Desafectación del bien de dominio público.
9. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
10. Por resolución judicial.
11. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
12. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
13. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 22.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 23.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.

Artículo 24.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 25.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por los servicios municipales, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

Capítulo V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 26.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 27.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 28.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 29.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso en las zonas comunes, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 30.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 31.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Serán por cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Artículo 32.- Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Artículo 33.- Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 34.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

Capítulo VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 35.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) Entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) Instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e) Poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 36.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
6. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
7. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
10. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
11. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
13. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
14. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto n.º 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
15. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
16. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, o -en su caso- satisfacer al pago de las cuotas establecidas por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos,

cuando en virtud de convenio suscrito con el Ayuntamiento, dicha Asociación asuma el mantenimiento integral y conservación del Mercado.

17. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

18. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

19. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

20. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 37.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado o bien a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

Capítulo VII

Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 38.-

1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

a. Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b. Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.

c. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.

d. Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 39.-

1. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

2. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 40.- El personal municipal designado al efecto, realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

1. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
2. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
3. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
4. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
5. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

Capítulo VIII

Personal afecto al mercado.

Artículo 41.- Las competencias administrativas de los mercados municipales se encuadran en la Concejalía de Comercio del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Al personal municipal designado por el Ayuntamiento, le corresponderá vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Concejalía competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

Capítulo IX.

Infracciones y sanciones.

Artículo 43.- Son infracciones muy graves las siguientes infracciones:

- a) La producción de daños en el puesto o en el mercado de abastos por un importe que exceda de 3.000 euros.
- b) La usurpación de bienes de dominio público.
- c) El incumplimiento muy grave de cualquiera de las obligaciones impuestas a los titulares de la concesión o la reiteración de infracciones graves.

Artículo 44.- Son infracciones graves, las siguientes infracciones:

- a) La producción de daños en el puesto o el mercado de abastos, cuando su importe supere la cantidad de 1.000 euros y no exceda de 3000 de euros.
- b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el puesto o en el mercado, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
- c) La retención de la concesión una vez extinguido el título que legitima su ocupación.
- d) El uso de la concesión para fines o actividades distintas a las que motivaron su concesión.
- e) Las actuaciones que impidan o dificulten gravemente la explotación del puesto o del resto de los puestos del mercado.
- f) El impago de los suministros del puesto durante dos meses consecutivos.

g) La inobservancia de las prescripciones sanitarias o normativa a aplicar en el desarrollo de la actividad y el incumplimiento de las órdenes del Ayuntamiento dirigidas a evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas para el público

h) La paralización o interrupción de la prestación del servicio por plazo superior a veinticuatro horas, salvo causa justificada o fuerza mayor.

i) El retraso sistemático comprobado en los horarios, o la existencia de graves irregularidades reiteradas en la forma de la prestación.

j) El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones impuestas a los titulares de la concesión o la reiteración de infracciones leves.

Artículo 45.- Son infracciones leves, que podrán ser sancionadas con una amonestación o multa, las siguientes infracciones:

a) La producción de daños en los bienes de dominio público, cuando su importe no exceda de 1.000 euros.

b) El incumplimiento leve de cualquiera de las obligaciones impuestas a los titulares de la concesión

c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Artículo 46.- La comisión de las conductas tipificadas como infracción en el apartado anterior comportará la imposición de las siguientes sanciones:

- Leves: Apercibimiento, o multa de 100,00 a 1000,00 €.

- Graves: Multa de 1001,00 €. A 3000,00 €

- Muy graves: Multa de 3001,00 a 5000,00 €, y/o resolución de la concesión.

La cuantía de las multas se determinará atendiendo a las circunstancias de producción del hecho, la existencia de intencionalidad o reiteración por parte del infractor y la naturaleza de los perjuicios causados.

El pago de estas sanciones no excluye la indemnización a la que pudiera tener derecho la Administración por daños y perjuicios causados.

Artículo 47.- El ejercicio de la Potestad Sancionadora se llevará a cabo mediante la tramitación del correspondiente procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en su defecto por las normas del derecho privado, con audiencia en todo caso al concesionario.

La iniciación del expediente sancionador no privará al concesionario del derecho a seguir utilizando el bien objeto de la concesión ni le eximirá del cumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego.

Artículo 48.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Disposición transitoria.- Los puestos de venta de los mercados de abasto municipales cuyos ocupantes no acrediten la correspondiente concesión, podrán continuar desarrollando su actividad hasta el 21 de abril de 2024 en la Plaza de Abastos Campoamor, y hasta el 23 de noviembre de 2026 en la Plaza de Abastos de San Pedro, procediéndose en ese momento a la licitación de los puestos disponibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2023 y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Alcantarilla, 22 de febrero de 2023.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

ANEXO

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN LA PLAZA
DE ABASTOS SAN PEDRO/CAMPOAMOR.

_____ (nombre y apellidos), vecino/a de
_____, con domicilio en C/_____nº._____, con D.N.I. nº.
_____, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil
_____).

Ante el Ayuntamiento de Alcantarilla.

EXPONE

Que el día_____ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión
administrativa sobre el puesto de venta nº.____ del Mercado de Abastos Minorista San
Pedro/Campoamor; puesto que se destina a la venta de los productos_____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ordenanza del Mercado comunico
al Ayuntamiento que el día _____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por
menor en el indicado puesto.

En Alcantarilla, a 22 de febrero de 2024.

El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez

(firma)

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de _____ euros por posibles daños al edificio del mercado y de _____ para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

1105 Listado provisional de admitidos y excluidos del proceso extraordinario de estabilización de varias plazas vacantes de personal funcionario y laboral fijo, en aplicación de la Ley 20/2021. (Plazas Peones y Peón Enterrador).

Según Resolución de Alcaldía n.º 127/2024 de fecha 12-02-2024 que textual y parcialmente dice:

"Primero.- Declarar aprobado el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, para la provisión de varias plazas, vacantes en la plantilla laboral fijo de este Ayuntamiento, que a continuación se detalla: Anexo I

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede un plazo de diez días hábiles, a los aspirantes, para que puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión de los mismos, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el BORM. Si transcurrido el plazo, no se hubiere formulado reclamación alguna, la lista provisional se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Tercero.- Designar la composición del Tribunal calificador, que será el mismo para todo el proceso selectivo, según detalle:

Presidenta: Titular: D.ª Antonia Martínez Palazón.

Suplente: D. Francisco J. Garrido Moreno.

Secretaria: Titular: D.ª Ana Alcolea Luna.

Suplente: D. Anastasio Pérez Jiménez.

Vocales:

1.º Vocal: Titular: D. Luis Quijada García.

Suplente: D. Pablo J. Gómez Abad.

2.º Vocal: Titular: D.ª Pilar García Martínez.

Suplente: D.ª Ana Abenza Gallego.

3.º Vocal: Titular: D. Francisco J. Vidal Luna.

Suplente: D.ª Fuensanta Cano Lifante.

Cuarto.- Convocar a los miembros del Tribunal, para el cuarto día hábil, tras la publicación de la presente resolución en el BORM, a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, al objeto, de iniciar las actuaciones pertinentes, del concurso de méritos.

Tercero.- Publicar anuncio del extracto de la presente resolución, en el BORM. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos: Anexo I quedará expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sede electrónica <https://sede.archena.regiondemurcia.es/> y en la página web oficial www.archena.es, a partir de la publicación del citado extracto, en el BORM."

En Archena a 13 de febrero de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1106 Edicto Alcaldía Exp. 7207/2023. Autorización excepcional por razones de interés público para la construcción de una planta de producción de biogás y fertilizante, en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento municipal, a instancia de la mercantil "Fuente Álamo Bioenergy, S.L.".

Por D. Salvador Pérez Muñecas, en representación de la Mercantil "Fuente Álamo Bioenergy, S.L.", con C.I.F. núm. B-44583441, se solicita licencia para "autorización excepcional por razones de interés público para la construcción de una planta de producción de biogás y fertilizante, en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento municipal", sita en Parcela 32, del Polígono 32, de Fuente Álamo de Murcia, según Memoria redactada por el Ingeniero Agrónomo D. Luis Manuel González García, "Gesalor Abonos Orgánicos" y "Five Bionergy", de fecha septiembre de 2023.

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Fuente Álamo de Murcia, 1 de febrero de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

1107 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el ejercicio 2024.

Expediente: 1841/2024.

En sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 29 de febrero de 2024, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de éste Ayuntamiento para el ejercicio 2024, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Texto legal puedan examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

En Las Torres de Cotillas, a 1 de marzo de 2024.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

1108 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2024.

El expediente GRAL/0353/2024 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2024, para el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Mula y plantilla de personal para el ejercicio 2024, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo, en cumplimiento de lo señalado en el apartado uno del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del artículo 170 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 22 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1109 Nombramientos de personal eventual de la Corporación del Ayuntamiento de Murcia. (Expte. 2024/01307/000039).

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 202402445, de fecha 12 de Febrero de 2024, se ha procedido al nombramiento como personal eventual de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno de 7 de julio de 2023, sobre número y régimen de personal eventual de la Corporación y el nombrado ocupará el puesto que así mismo se indica, con las retribuciones y características fijadas por el Acuerdo de Junta de Gobierno indicado anteriormente y con los efectos económicos y administrativos que se fijan en el citado Decreto.

La duración del nombramiento está condicionada al cese que se promueva por esta Alcaldía-Presidencia y, en todo caso, cuando se produzca el cese o expiración del mandato de la autoridad a la presten su función de confianza o asesoramiento.

Nombrar como personal eventual a D. Rafael de Paco López, DNI **434****, que ejercerá las funciones de "Apoyo prensa y redes sociales Grupo Socialista", equiparado en retribuciones al nivel A2 1425* (16 CET), con efectos económicos y administrativos a contar desde el día 02/02/2024.

En Murcia, 21 de febrero de 2023.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal, José Luis Sánchez Andrés.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Benablón", Caravaca de la Cruz

1110 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En virtud de lo dispuesto en nuestros Estatutos se convoca a todos los propietarios de la comunidad a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 23 de marzo de 2024 (Sábado) a las 10 de la mañana la Primera Convocatoria; 10.30 de la mañana en segunda Convocatoria, en el salón social de Benablón de acuerdo con el siguiente:

Orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2.º- Presentación de cuenta del ejercicio 2023 e informe de las deudas pendientes de pago por parte de los comuneros para su cobro según marca los estatutos de la comunidad.
- 3.º- Aprobación si procede de la instalación de placas solares en el bombeo.
- 4.º- Orden de riego y revisión de precios.
- 5.º- Dimisión de la actual Junta Directiva y posterior nombramiento de la nueva Junta.
- 6.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán validos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Benablón a 12 de febrero de 2024.—La Directiva, Presidente, José Jodar López.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Casa de la Tía Juana", Montealegre del Castillo
(Albacete)

1111 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Estimado/a socio/a

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos que rigen la presente CR y, por medio del presente, se convoca Junta General Ordinaria que se celebrará en el lugar, fecha y hora indicados en el encabezamiento, conforme al siguiente:

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.
2. Presentación y aprobación, si procede, del Estado de Cuentas con motivo del cierre del ejercicio 2023.
3. Renovación de los siguientes cargos comunitarios:
 - Presidente
 - Secretario - Tesorero
 - Dos vocales, titulares y suplentes
 - Un vocal, Jurado de Riego
4. Ruegos y preguntas.

Montealegre del Castillo, 20 de febrero de 2024.—El Presidente.—El Secretario.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Trasvase Tajo-Segura de Totana"

1112 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por acuerdo de la junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo Segura de Totana de fecha 23 de febrero de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de sus Ordenanzas se convoca Junta General Ordinaria. el día 20 de marzo de 2024 (miércoles), en el salón del Tirol, Avda. Juan Carlos I, 90B en Totana (Murcia), a las 18:30 horas en 1.ª y 19:00 horas en 2.ª convocatoria.

Orden del día

Primero. Balance Económico y Auditoría de Cuentas del ejercicio 2023, aprobación si procede.

Segundo. Memoria de actividades ejercicio 2023, aprobación si procede.

Tercero. Presupuesto Ordinario de Ingresos, Gastos e Inversiones para el ejercicio 2024, aprobación si procede.

Cuarto. Elección de 2 interventores para junto con el Presidente y Secretario efectuar el escrutinio de las votaciones.

Quinto. Elección a cargos de Órganos de Gobierno de la Comunidad de Regantes:

- Presidente de la Comunidad.
- Tres Vocales Titulares de la Junta de Gobierno.
- Cuatro Vocales Suplentes de la Junta de Gobierno.
- Un Vocal Titular del Jurado de Riegos.
- Dos Vocales Suplentes del Jurado de Riegos.

Sexto. Acuerdos de adquisición de recursos mediante convenios de Cesión de Derechos al Uso Privativos de Aguas, con procedencias distintas (pozos de sequía, pozos de particulares, Cuenca del Segura u otras cuencas), autorización a la Junta de Gobierno de esta Comunidad para la firma de estos convenios, con sus titulares, particulares, entes u organismos, Confederación Hidrográfica del Segura, Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Río Segura, Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo Segura, etc.

Séptimo. Informe y propuestas del presidente.

Octavo. Nombramiento de 6 representantes de entre la Asamblea para juntamente con el presidente y secretario firmar el acta de la presente.

Noveno. Ruegos y Preguntas.

Nota: El procedimiento que regula la asistencia a Juntas Generales, participación y representación queda definido en los artículos 56, 57, y 58 de las Ordenanzas. A la entrada al local donde se celebra la Junta General se presentará el DNI para acreditar su inclusión en el censo. Infórmese con anterioridad que sus datos incluidos en el censo son correctos.

En Totana, a 23 de febrero de 2024.—El Presidente, Felipe Andreo Andreo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Trasvase Tajo-Segura de Totana"

1113 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo Segura de Totana de fecha 23 de febrero de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de sus Ordenanzas se convoca Junta General Extraordinaria el día 20 de marzo de 2024 (miércoles), en el salón del Tirol, Avda. Juan Carlos I, 90B en Totana (Murcia), a las 20:00 horas en 1.ª y 20:30 horas en 2.ª convocatoria.

Orden del día

Primero. Informe sobre el contenido y efectos previsibles del "Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. de competencia de proyectos de la concesión de los volúmenes producidos por la desalinizadora de Torre vieja para regadío de las zonas del Trasvase Tajo-Segura en las provincias de Alicante, Murcia y Almería. CSR-2/2024", publicado en el BOE número 20, de 23 de enero de 2024. Proposición de acuerdos a adoptar para la participación de la comunidad de regantes en la competencia de proyectos, así como para facultar a la Junta de Gobierno para la consideración y toma de decisión de aquellos acuerdos necesarios para, en su caso, hacer efectiva la concesión correspondiente, incluyendo lo que concierna a posibles compromisos económicos. Deliberación y votación para la aprobación de la propuesta, en su caso.

Segundo. Informe sobre el contenido y efectos previsibles del "Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. de competencia de proyectos de la concesión de los volúmenes producidos por la desalinizadora de Águilas para regadío de las zonas del Trasvase Tajo-Segura en las provincias de Alicante, Murcia y Almería. CSR-5/2024", publicado en el BOE número 37, de 12 de febrero de 2024. Proposición de acuerdos a adoptar para la participación de la comunidad de regantes en la competencia de proyectos, así como para facultar a la Junta de Gobierno para la consideración y toma de decisión de aquellos acuerdos necesarios para, en su caso, hacer efectiva la concesión correspondiente, incluyendo lo que concierna a posibles compromisos económicos. Deliberación y votación para la aprobación de la propuesta, en su caso.

Tercero. Informar sobre el Convenio Regulador de las obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Totana y su primera adenda firmados con SEIASA para la ejecución del Proyecto para la mejora del aprovechamiento y gestión de los recursos de aguas no convencionales para la Comunidad de Regantes Trasvase Tajo-Segura de Totana (Murcia), así como de la financiación para el mismo y para el resto de los proyectos a ejecutar por la Comunidad de Regantes. Adoptar acuerdos si procede.

Cuarto. Adoptar acuerdos sobre la primera convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva de proyectos para la digitalización de comunidades de usuarios de agua para regadío (PERTE digitalización del ciclo del agua). Facultar a la junta de gobierno, si procede, para adoptar todos los acuerdos necesarios para su consecución.

Quinto. Adoptar acuerdo, si procede, para la formalización del Convenio de Recaudación con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Facultar a la junta de gobierno y al presidente en su representación a la firma del convenio.

Sexto. Presentación explicativa del Dictamen emitido por la Universidad de Murcia sobre "Análisis de la viabilidad de la solicitud de regulación de los regadíos históricos de Totana mediante concesión de aguas procedentes del Pantano de Puentes". Adoptar los acuerdos que procedan.

Séptimo. Nombramiento de 6 representantes de entre la Asamblea para juntamente con el presidente y secretario firmar el acta de la presente.

Notas: El procedimiento que regula la asistencia a Juntas Generales, participación y representación queda definido en los artículos 56, 57, y 58 de las Ordenanzas. A la entrada al local donde se celebra la Junta General se presentará el DNI para acreditar su inclusión en el censo.

Infórmese con anterioridad que sus datos incluidos en el censo son correctos.

En Totana, a 23 de febrero de 2024.—El presidente, Felipe Andreo Andreo.